



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 02 de mayo de 2025

EDICION N° 11.236

JUDICIALES

EDICTO: EL DR. MAG. EMILIANO JOSÉ LESTANI JUEZ A CARGO DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 19, SECRETARÍA N°19, A CARGO DE LA DRA. MA. OFELIA DEL VALLE CAMINO ABOGADA, SECRETARIA PROVISORIA, SITO EN AV. PARAGUAY N°449, TERCER PISO, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, CITA POR DOS (2) DIAS, LOS SUCESORES DE OXHOLM HERLUFF: JUAN ULRIK OXHOLM, GYDA HELENA PILEGAARD DE OXHOLM, Y CRISTINA VIBEKE OXHOLM Y LOS EMPLAZA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PRESENTE CAUSA BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR DE AUSENTE PARA QUE LOS REPRESENTE, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "**SANCHEZ, JORGE ALBERTO C/ OXHOLM, HERLUF S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" - EXPTE. N°11964/24.-Resistencia, de Abril del 2025.-

Ma. Ofelia Del Valle Camino
Secretaria Provisoria

E 2-2025-6752-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: La SRA. JUEZ. en lo CIVIL Y COMERCIAL 16 DRA. SILVIA MIRTA FELDER, cita en autos "**KENDIK, LOGRA DAGMAR C/ ASTETE, BRAIAN EMANUEL; PEREDO. LARA DIAMELA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. 593/2025, de trámite por ante este juzgado sito en Av. Laprida 33 de esta ciudad - Torre 1. Resistencia. (juzcivil16.rciajusticiachaco.com.ar) cita al Sr. ASTETE. BRAIAN EMANUEL DNI 47.042.612. a través en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido del citado. por el término de DOS (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Resistencia, 14 de abril de 2025.-

Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2025-7024-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDINEA SA. C/ BARNES GLADIS ELIZABETH S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°4035/18", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada GLADIS ELIZABETH BARNES, D.N.I. N°13.439.772, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 07 de agosto de 2018(...)Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GLADIS ELIZABETH BARNES, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA y UN CENTAVOS (\$35.317,81) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA y CINCO (\$10.595,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) y PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Valeria Latorre Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.- Secretaría DE de febrero de 2023.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-7746-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 2° Piso, hace saber que en la causa **CARSA S.A. C/ ARANDA OSCAR IGNACIO S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°1804/13, SE HA ORDENADO CITAR A: OSCAR IGNACIO ARANDA D.N.I. N° 26.211.623 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado sentencia en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.972,10) en concepto de capital reclamado con mas los honorarios regulados que ascienden a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$6.328,00), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.-

Dra. Viviana M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2025-7742-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO a cargo del Juzgado de Paz Letrado N°1, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 1° Piso, hace saber que en la causa **"CETROGAR S.A C/ PONTE SERGIO DOMINGO S/ JUICIO EJECUTIVO**, EXPTE.N°2057/12", CÍTASE A PONTE, SERGIO DOMINGO - DNI N° 22.594.157 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.-

Inés R.E. Gladis Sánchez
Secretaria

E 2-2025-7755-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO a cargo del Juzgado de Paz Letrado N°1, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 1° Piso, hace saber que en la causa **"CETROGAR SA C/ GOMEZ DANIEL OSCAR S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°492/16" CÍTASE A GÓMEZ, DANIEL OSCAR - D.N.I. N° 30.803.214 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.

Ines R. E. García Plichta
Secretaria

E 2-2025-7765-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito en 25 de Mayo 338 - Pcia. Roque Saenz Peña- Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR SA. C/ AVALOS IGNACIO EMANUEL S/ EJECUTIVO**, EXPTE. N° 2364/19", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. AVALOS IGNACIO EMANUEL, DNI. N° 36243663, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO. - A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: "Pcia. R. Sáenz Peña, 3 de septiembre de 2020.- Para dictar despacho monitorio en éstos autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ AVALOS, IGNACIO EMANUEL S/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. 2364/19, Secretaría a cargo de la Dra. María Sandra VARELA y; CONSIDERANDO: I) (...) RESUELVO:

D) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra IGNACIO EMANUEL AVALOS, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA y NUEVE CON NOVENTA y SIETE CENTAVOS (\$ 38.739,97) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y CINCO (\$ 15.495,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCCh, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCh.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 538 del CPCCCh).- IV) REGULAR los honorarios de los Dres. MARIANO AVALOS ALURRALDE y DIEGO SEBASTIAN CERUSO, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.750,00), para cada uno y, como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley Nro. 288-C (Antes Ley 2011). Notifíquese A Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCCCh, con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del CPCCCh, con transcripción de los mencionados artículos. - VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. - Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. -" 14 de agosto de 2023.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

E 2-2025-7791-AE

E:30/04 V:05/05/2025

>*<

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, Juez Titular, Secretaría Autorizante, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de Gral. San Martín, Chaco, sito en la calle Uruguay N° 635, 1° Piso, Ciudad, cítese a la Sra. CRISTALDO MOLINA LOURDES FLORENCIA, DNI N° 44.803.972 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **“VIÑUELA, MIGUEL ANGEL C/ CRISTALDO MOLINA LOURDES FLORENCIA S/ EJECUTIVO”** expte. N° 106/2023-5-C. Gral. José de San Martín Chaco, 8 de ABRIL de 2025.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-7366-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez N° 2-JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA-de la Ciudad de Resistencia, sito en French 166, 2do piso- Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados: **"ALMIRON, LORENA MARIA LAURA C/ MEDINA, PEDRO ALEJANDRO S/CUIDADO PERSONAL"** Expte. N° 962/24, //sistencia, 19 de Marzo de 2025.- De conformidad a lo requerido, razones invocadas y constancias de las presentes actuaciones, publíquese edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada -de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando al Sr. PEDRO ALEJANDRO MEDINA, DNI N° 28.927.644, para que en el término de diez cinco (5) de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Not.

Cecilia Noheli Alonso

Secretaria

E 2-2025-7496-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: SUBASTA PARTICULAR BIENES MUEBLES. LA EMPRESA ROVELLA CARRANZA S.A., CUIT: 30-61522482-7, con domicilio legal en DESVIO A PESCADORES KM. 8.90, de la ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, , HACE SABER POR DOS (02) días que el día 16 de Mayo de 2025, a las 10,00 horas, en calle Roque Saenz Peña N° 578, (sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco), de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los Martilleros Públicos, ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, y MARIA LURDES KUSNIER, Matrícula Profesional N° 967, REMATARAN AL CONTADO CON BASE Y MEJOR POSTOR los siguientes bienes: LOTE N° 1, 7 COMPACTADORES DE PIE DESARMADOS, MODELOS VARIOS, 4 MARCA WAKER NEUSON Y 3 MARCA ROBIN 4.0. BASE: \$ 1.200.000,00. LOTE N° 2 1 MOTOMBA 4" FEMA DESARMADA, 1 MOTOMBA 4" URRICANE DESARMADA, 1 MOTOR SENSEI M70, 6 CINTAS (FAJAS) SIKA WATERBAR AMARILLA, 12 MANGUERAS MANGA NUEVAS Y USADAS Y RETAZOS, 1 ROLLO MANGUERA MANGA PLIZADA. BASE: 2,400.000,00. LOTE N° 3 1 AMOLADORA DE BANCO SIN MARCA A LA VISTA, 1 AGUJERADORA DE BANCO 13 MM, 1 MORZA N° 6. BASE: \$ 295.000,00. LOTE N° 4 1 COMPRESOR 300 LITROS 3 CABEZALES "NIWA" FUNCIONANDO, 1 COMPRESOR 50 LITROS 2,5 HP, 1 MANOMETRO. BASE: \$1.020.000,00. LOTE N° 5 35 UÑAS DIFERENTES MEDIDAS. BASE: \$ 420.000,00. LOTE N° 6 39 CUBIERTAS USADAS DIFERENTES MARCAS Y MEDIDAS

EN MAYOR MEDIDA BUEN ESTADO, 2 RUEDAS COMPLETAS CON LLANTA RODADO 15. BASE: \$810.000,00. LOTE N° 7 258 FILTROS APROXIMADAMENTE DE AIRE, ACEITE Y COMBUSTIBLE, MARCAS Y MEDIDAS VARIAS, 27 CORREAS APROXIMADAMENTE POLY V DIFERENTES MEDIDAS, 3 JUEGOS DE DISCO DE FRENO, 2 JUEGOS DE CAMPANA, 2 JUEGOS DE AMORTIGUADORES DELANTEROS ADECO CHEVROLET MONTANA, 2 PRECAPS PARA HILUX, 2 PASTILLAS DE FRENO, 5 CRUCETAS, 1 GRASERA NEUMATICA (CABEZAL NEUMATICA PARA ACEITE) VULCANO, 1 BOMBA MANUAL DE ACEITE PARA TAMBOR, 1 BALDE x 20 LTS. LUBRAX GOLD 75W 90, 2 CAMPANAS Y CINTAS, 2 TAMBORES CERRADOS LUBRAX HYDRA 68 x 200 LTS., 1 TAMBOR CERRADO LIQUIDO REFRIGERANTE x 200 LTS. DE LIQUIDO REFRIGERANTE, 1 TAMBOR DE GRASA x 200 LTS. LUBRAX, UN TAMBOR x 200 LTS. ACEIE LUBRAX 85 W 140, 2 TAMBORES x 200 LTS. YPF FT. SUPER 30. BASE: \$ 7.100.000,00. LOTE N° 8 1 TANQUE PLASTICO DE 5.000 LITROS, AGUJEREADO. BASE: \$500.000,00. LOTE N° 9 300 LADRILLOS APROXIMADAMENTE DE CERAMICO, 600 LADRILLOS APROXIMADAMENTE COMUNES. BASE: \$80.000,00. LOTE N° 10 1 COMPACTADOR A CONTROL REMOTO BOMAG 8500, 1 PLANCHA VIBRATORIA SORRENTO, 1 VIBRADOR MONOFASICO HORMIGON, 3 MANGUERAS VIBRADOR, 1 VIBRADOR A EXPLOSION HONDA GP 160. BASE: 6.150.000,00. LOTE N° 11 2 HORMIGONERAS 300 LITROS SORRENTO CON MOTOR. BASE: \$1.600.000,00. LOTE N° 12 1 TANQUE CISTERNA COMBUSTIBLE CON SURTIDOR Y BOMBA "BERTOLO Y BOGLIONE", 40.000 LITROS. BASE: \$ 8.000.000,00. LOTE N° 13 1 CASILLA RURAL 2 EJES 5 METROS SUPER AL-CAS, 1 CASILLA RURAL 2 EJES 5 METROS SUPER AL-CAS. BASE: \$ 2.000.000,00. LOTE N° 14 3 SILLAS, 1 ESCRITORIO, 1 ARMARIO METALICO, 1 SPLIT PHILCO F/C 3000 FS. APROXIMADAMENTE INSTALADO, 1 MUEBLE MDF 2 PUERTAS, 1 MONITOR CON CPU 1 SILLA CAÑO Y CUERINA, 1 ESCRITORIO MARRON OSCURO, 1 MESA DE PINO, 1 ARCHIVERO DE 2 CAJONES, 6 IMPRESORAS USADAS CHORRO A TINTA. BASE: \$ 800.000,00. LOTE N° 15 1 HELADERA SIN FUNCIONAR, 1 HELADERA, 1 COCINA 4 HORNALLAS, 3 TELEVISORES, 1 MESA PLASTICA, UNA PUERTA DE ALUMINIO CIEGA 2 x0,80, 2 GARRAFAS DE 10 KG., 6 SILLAS DE MADERA, 5 SILLAS DE CAÑO, 1 CAMA DE 1 PLAZA CON COLCHON. BASE: \$ 400.000,00. LOTE N° 16 1 COMACTADOR WALKER. BASE: \$ 700.000,00. LOTE N° 17 5 TABLEROS ELECTRICO MOVIL CON PIE Y ALARGUE, 1 GABINETE METALICO, 21 FICHAS STECK VARIAS, 5 TUBOS FLUORECENTES Y LUMINARIA, 4 ELEMENTOS ELECTRICOS, 20 CAÑOS PVC BLANCOS ¾, 6 JABALINAS ¾, 1 GABINETE CON COMPONENTES. BASE: \$ 1.300.000,00. LOTE N° 18 10 MATAFUEGOS DIFERENTES MEDIDAS. BASE: \$ 150.000,00. LOTE N° 19 1 MASCARA DE SOLDAR, 4 GRINFAS, 2 NIVELES DE ALUMINIO 1 RUEDA MEDIDORA, 2 BARRETAS, 4 MAZAS DE 2 KILOGRAMOS, 1 TENAZA CORTA CANDADO, 2 SERRUCHOS PARA MADERA, 3 SIERRAS DE ARCO, 37 DISCOS DE DESBASTE 115, 5 DISCOS FLAP 180 MM, 12 DISCOS DIAMANTADOS 180 MM, 3 MECHAS, 15 BULONERIS, CLAVOS(8 KG. 3". 3 KG. 2 ½, 30 KG. 1 ½, 1 CAJA x 30 KG), 6 PAQUETES DE ELECTRODOS, 6 UNIDADES DE SELLAROSCA, 5 ROLLOS DE ALAMBRE, 2 CARRETILLAS, 2 NYLON AGROPOL, 4 ROLLOS MALLA NARANJA, 4 LATAS DE SELLADORES SIKA WELD, 10 PACK PINTURA AEROSOL, 50 RODILLOS MEDIANOS, 1 SECADOR DE ELECTRODOS, 1 CAJON VACIO DE HERRAMIENTAS, 1 NIVEL OPTICO, 40 CINTAS DE PELIGRO, 7 CAÑOS DE CLOACA, 7 ROLLOS MEMBRANA GEOTEXTIL. BASE: \$ 1.560.000,00. LOTE N° 20 1 ESCALERA PLEGABLE DE ALUMINIO, 20 PALAS ANCHA DE Y DE PUNTA, 2 POWER HIDRAULICOS, 1 LLAVES CONVINADAS GRANDES, 1 AMOLADORA GRANDE BOSCH 180, 1 FUMIGADOR MANUAL, 1 ROTO MARTILLO ELECTRICO MAGNUM, 1 CAJON DE HERRAMIENTAS, 1 AMOLADORA WALT 130 MM ROTA, 1 ESCALERA DE MADERA DOBLE GRANDE, 8 CUERPOS DE ANDAMIO Y 3 PASARELAS, 7 ESCALERAS DE ALUMINIO DIFERENTES MEDIDAS. BASE: \$2.890.000,00. LOTE N° 21 15 LINGAS DE ACERO, 12 ARNESES Y CABO DE VIDA, 12 GRILLETES, 3 LINGAS DE ACERO. BASE: \$1.145.000,00. LOTE N° 22 1 ZORRA HIDRAULICA. BASE: \$300.000,00. LOTE N° 23 1 CAPA DE LLUVIA, 25 CASCOS, 12 PARES DE BOTAS, 50 PROTECTORES FACIALES, 100 BARBIJOS, 10 ANTEOJOS TRANSPARENTES. BASE: \$ 725.000,00. LOTE N° 24 5 AIRES ACONCIONADOS EN REGULAR ESTADO, TIPO SPLIT 3 MARCA KELVINATOR Y 2 MARCA DIPLOMATIC, 2 COCINAS DE 4 HORNALLAS ESCORIAL, 6 CARTES DE OBRA. BASE: \$ 960.000,00. LOTE N° 25 1 GENERADOR ELECTRICO GAMMA 7500. BASE: \$ 1.000.000,00. LOTE N° 26 1 EXTRACTOR ELECTRICO PARA CAÑERIA. BAE: \$250.000,00. LOTE N° 27 4 CUBIERTAS NUEVAS 295-80 R 22,5, 6 CUBIERTAS USADAS MEDIDAS VARIAS EN BUEN ESTADO. BASE: 1.500.000,00. LOTE N° 28 1 AGUJEREADORA DE BANCO. BASE: \$ 60.000,00. LOTE N° 29 1 GRUPO ELECTROGENO HYW 45 T5 FUNCIONANDO. BASE: \$ 8.000.000,00. Los lotes que cuenta con mayor cantidad de unidades, las mismas son aproximadas. Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Previo al inicio de la subasta se podrá aceptar una oferta por todos los lotes, cuyo monto no podrá ser menor al 25% del precio total de los lotes, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$53.315.000,00). FORMA DE PAGO: UNA SEÑA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRECIO EN ACTO DE LA SUBASTA Y LA CANCELACION DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE DENTRO LAS SETENTA (72) HORAS HABLES del acto de subasta, a la cuenta provista por el titular de los bienes identificada como CUENTA CORRIENTE N°28200126045 (12604/5), CBU N° 072028292000001260454, TITULAR: ROVELLA CARRANZA S.A., CUIT 30615224827 CORRESPONDIENTE AL BANCO SANTANDER SUCURSAL 0282. La mora es automática, en caso de incumplimiento del pago del saldo en plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta, con lo cual el propietario quedará habilitado para volver a subastarlos. COMISION DEL DIEZ POR CIENTO (10%) a cargo del comprador en el acto de subasta. Todos los lotes subastados serán entregados una vez cancelado el saldo total.

Luego la propietaria emitirá la factura con el precio de venta rematado el cual ya tiene IVA incluido. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse los días 14 y 15 de Mayo de 8,00 a 16,00 en Ruta Nacional N° 16 Km. 211, de la localidad de Avia Terai, Chaco. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo del precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable, son por cuenta exclusiva del comprador. Para informes, martillero actuante celular 3624648168, mail: aldo0271@hotmail.com. La subasta no se suspende por lluvias. Resistencia, 25 de ABRIL de 2025.-

Aldo O. Kusnier
Martillero Público

E 2-2025-7905-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO JUDICIAL: El Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Sra. Juez - Dra. Patricia Alejandra Sa, sito en French N° 166, 2° Piso, de esta ciudad, hace saber lo ordenado en los autos caratulados: "**A., J. A.; O., I. I.; R., M. G. Y OTROS S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD**", Expte. N° 6194/20: "//sistencia, 27 de marzo de 2025... publíquense edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la Sra. Gladys Mabel Acosta, DNI N° 33.384.082 de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazándola para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente..." Resistencia, 27 de marzo de 2025, Sra. Juez, Dra. Patricia Alejandra Sa, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2. –

Carla Antonella Corradi
Secretaria

E 2-2025-8009-AE

E:30/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, JUEZ, Secretaría N° 8 sito Av. Laprida N°33, torre II, 3er piso, HACE SABER por TRES (3) días, en autos: **“CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ ZARATE, VANINA GABRIELA Y OTROS S/EJECUCION PRENDARIA N° 9089/2019** que el MARTILLERO LUCAS BEL (cuit.20-36487282-9), rematará el día 19 de Mayo del 2.025, a la hora 10:00 en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remates del Colegio de Martilleros de Resistencia Chaco), en el estado que se encuentra a la vista, el siguiente bien: **“UN (1) AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, Dominio PIF-642, marca CHEVROLET, modelo CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4N, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2015, motor marca CHEVROLET, N° GJBM31111, chasis marca CHEVROLET, N° 8AGSC1950GR130232”**. DEUDAS: Todas las deudas son a cargo del demandado si las hubiere hasta la fecha de subasta, no se encuentra inscripto en el municipio. **CONDICIONES:** Contado y mejor postor. **BASE:** PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000,00) en caso de fracaso por falta de postores se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, con una reducción del 20 POR CIENTO (20%) que lo fijado, primeramente, esto es, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000,00) - **COMISION:** 8% cargo comprador. Exhibición del bien: una hora antes de la subasta en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia. Informes Martillero actuante TE: 362-4651874. Resistencia, 25 de abril de 2.025.-

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2025-8049-AE

E:30/04 V:05/05/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 16 Pc. 39 Plan 100 VIVIENDAS FONAVI de la localidad de Fontana, provincia del Chaco habiéndose adjudicado al Sr. **DELLAMEA LINO ALDO DNI N° 7431.649** y a la Sra. **WALD TRAUT LUISA FRIEDLER DNI N° 6.574.025** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:30/04 V:05/05/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDIAR SA. C/ FRANCO MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°12213/19**, se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al Sr. MIGUEL ANGEL FRANCO, D.N.I. N° 26.140.052, por Edictos que se publicarán por dos(2) días en el Boletín

Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 20 de diciembre de 2019.-N°__1810__ AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "**CREDIAR S.A. C/FRANCO, MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 12213/19 CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MIGUEL ANGEL FRANCO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA y UN CENTAVOS (\$21.322,61) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA y SIETE (\$6.397,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.-REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, en las sumas de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.750,00) y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. VIL- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE. FDO BEATRIZ ESTHER CÁCERES JUEZ, Secretaría, 12 DE de agosto de 2024. –

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-7979-AE

E:30/04 V:02/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, Se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 9 P. 04 Plan 200 VIVIENDAS FO.NA.VI. BARRIO AMPL. PROVINCIAS UNIDAS de la localidad de Resistencia habiéndose adjudicado a la Sra. **ABALOS BLANCA BEATRIZ** DNI N°4.275.107 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:30/04 V:05/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como MZ 02- PC 08. PLAN 40 VIVIENDAS SVOA-BIRF. DE CONCEPCIÓN DEL BERMEJO habiéndose adjudicado al Sr. **SANTOS SAUCEDO** DNI N° **12.545.583** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:30/04 V:05/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz57 Pe9 del Plan 78 Viviendas La Toma de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Lucas Fermin Alcides** DNI N° **4.863.969** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

German Alejandro Martinez

Asesor Legal

s/c

E:30/04 V:05/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **JUAN CARLOS VERON** (D.N.I. N° 10.186.114, argentino, soltero, pensionado, con estudios secundarios incompletos, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco) el día 11/05/1952, domiciliado en calle Ayacucho N° 262 de la localidad de Quitilipi, hijo de Eudoro Verón y de Julia Enciso),

en los autos caratulados "**VERON JUAN CARLOS S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 3612/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 80 de fecha 04/11/2022, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) CONDENAR a JUAN CARLOS VERÓN, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, previsto por el artículo 119 -3er. párrafo- del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de SIETE (7) años de prisión, bajo la modalidad Domiciliaria (otorgada el día 29/01/2021), inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P..." FDO: Dr. Mauricio Fabian Rouvier-Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Abril de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN DARIO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25768223, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 16/04/1967, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PLANTA URBANA B° SUR GENERAL VEDIA, hijo de ACOSTA, PASCUALA, Prontuario Prov. 43700 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ACOSTA RUBEN DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°39979/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°270 DEL 02/12/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "ACOSTA, RUBEN DARIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expte. N°1032/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a RUBEN DARIO ACOSTA ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS Y APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, previsto reprimido en el artículo 119, primer párrafo, quinto párrafo, en función con el cuarto párrafo, inciso f del Código Penal. a la pena de TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en el Barrio Sur de General Bedia, Chaco, entre el 18 de diciembre del 2021 y el 17 de diciembre de 2023, en perjuicio de la menor ... investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 14 en Expte. N° 1032/2024-1, caratulado: "ACOSTA, RUBEN DARIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", (Expediente Policial: 130/45-145-E/2024, Sumario Policial: 6-CSPJ/2024). Con Costas... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González
Secretario

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RODRIGO EXEQUIEL AYALA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41111291, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/03/1998, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. LAS HERAS 3100 - O - CALLE GUITIA N° 2140 BARRIO PALERMO II -6- MIGUEL DELFINO 2300 (BO ZAMPA) RESISTENCIA, hijo de AYALA, LAURA CELESTINA, Prontuario Prov. RH52245, en los autos "**AYALA RODRIGO EXEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2762/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°07 del 12/02/2025 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en la causa caratulada: "Ayala, Rodrigo Exequiel s/robo a mano armada" Expte N° 21190/2024-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "Ayala, Rodrigo Exequiel; Saucedo, Ricardo Oscar s/robo calificado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública" Expte. N° 8558/2024-1 y "Ayala, Rodrigo Exequiel; Segovia Valle, Gonzalo Fernando Jorge s/robo y encubrimiento" Expte. N° 3272/2021-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Rodrigo Exequiel Ayala, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo agravado por haberse cometido con arma en carácter de coautor en concurso real con robo calificado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública en caracter de coautor y robo (art. 166, inc. 2° en función del art. 45, art. 167 inc. 4, en función del art. 163 inc. 6° y art. 45, y art. 164, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), a sufrir la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 21190/2024-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda N° 8558/2024-1 y N° 3272/2021-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos...VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)" Resistencia, 28 de Abril del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PATRICIA DEL CARMEN BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26247257, nacida en RESISTENCIA,

el día: 28/05/1975, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio PASAJE DONOVAN N° 2250 RESISTENCIA, hija de OLGA TERESA MESA Y LUIS ALBERTO BARRIOS, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BARRIOS PATRICIA DEL CARMEN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°40095/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°328 DEL 04/12/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Barrios, Patricia Del Carmen S/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", Expte. N°39656/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Patricia Del Carmen Barrios, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737), por el que fuera requerida a juicio en la presente causa N°39656/2019-1, a cumplir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, más el pago de la multa de 45 UF, sin costas. En consecuencia se dispone la detención de Patricia del Carmen Barrios en la presente causa a partir de la fecha del presente decisorio. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 07/11/2019, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) Haciéndose lugar a la solicitud de que el cumplimiento de la pena efectiva impuesta a Patricia Del Carmen Barrios, lo sea bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", en el domicilio sito en Pasaje Dónovan N° 2250, Ciudad de Resistencia... Fdo: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FRANCISCO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38971512, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/02/1994, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN RIVADAVIA C/7 RESISTENCIA, hijo de TORRES, DANIEL y MOLINA, DELIA ANGELICA, Prontuario Prov. CF52902, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**TORRES FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°41169/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°363 DEL 12/12/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Torres, Francisco s/robo con arma en grado de tentativa" Expte. N° 17019/2023-1 declarada principal y su agregada por cuerda "Torres, Francisco; Martínez, Carlos Alberto s/robo a mano armada en grado de tentativa" Expte. N° 864/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza"...I.- Condenando al imputado Francisco Torres, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa en concurso real con robo a mano armada en grado de tentativa (art. 166 inc. 2, 1er párrafo, 1er supuesto en función del art. 42, art. 166 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) en esta causa declarada principal N° 17019/2023-1 y su agregada por cuerda N° 864/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 21 de abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CLAUDIO ALEJANDRO LOPEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31888815, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/07/1985, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PARAJE EL NARANJITO GENERAL VEDIA, hijo de LOPEZ ALEJANDRO (F) y AQUINO ROGELIA (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**LOPEZ CLAUDIO ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°3913/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°16 DEL 14/02/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "LOPEZ, CLAUDIO ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA -DELITO CONTINUADO"", Expte. N°22766/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a CLAUDIO ALEJANDRO LOPEZ, cuyos demás datos de identidad obran en autos, a la pena de seis (6) años de prisión efectiva, más accesorias legales del art. 12 del CP y las costas procesales, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO -VARIOS HECHOS- (previsto y penado en el Art. 119 tercer párrafo, del CP), y ABUSO SEXUAL SIMPLE -DELITO REITERADO- (previsto y penado en el Art.119 primer párrafo, todos del Código Penal) EN CONCURSO REAL (art 55 del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4º y con concordantes del CPP. Corresponde a los hechos ocurridos en fecha no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el 04/01/2019 hasta el día 04/01/ 2021, en el Paraje El Naranjito s/n de la localidad de General Vedia, provincia del Chaco; en fecha y hora no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el mes de mayo de 2023 y hasta el 04/06/2023, en la localidad de General Vedia – Chaco; y en fecha 04/06/2023, en la localidad

de General Vedia, provincia del Chaco en perjuicio de Tatiana Edit Zarate. Y en fecha no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el 02/09/2019 y el 02/09/2020, en la localidad de Vedia, provincia del Chaco, en perjuicio de Damaris Edilén Zarate...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 23 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN DENIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42790032, nacido en LA LEONESA, el día: 30/09/2000, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° MARGARITA LA LEONESA, hijo de DENIS, SERGIO ANDRES y DURE, ELENA , Prontuario Prov. 53615 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DENIS MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6669/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 48 de fecha 12.03.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Mario Rodrigo David Denis, ya filiado, a la pena de cinco (5) años de prisión de ejecución efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), por encontrarlo autor penalmente responsable del delito Robo Agravado por causar lesiones graves y por ser cometido con arma, previsto y penado por el art. 166 incs. 1 y 2 primer supuesto del Código Penal... Con costas. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 25 de Abril del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° II de la ciudad de Resistencia, Provincia Del Chaco de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaria a mi cargo, sito en 609, hacer saber que en la causa **CREDINEA S.A. C/ OJEDA CRISTIAN DAVID S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°3987/11", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por tres días. Resistencia, 23 DES PTIEMBRE DE 2011 (...)**RESUELVO:** I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CRISTIAN DAVID OJEDA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.583,50) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL SETENTA y CINCO (\$1.075,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21º, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$736,00) y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA y CUATRO (\$294,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; a MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA y DOS (\$552,00) y PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$221,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 40 del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.FDO BEATRIZ ESTHER CÁCERES JUEZ Secretaría, 21 de abril de 2.025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-7594-AE

E:28/04 V:02/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN MANUEL (A) LULU VILLALBA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 47226065, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/12/2001, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: VILLA ENCANTO 0 PJE BOGOTA ENTRE CALLE 3 Y CALLE 4, CASA 46; Ó B° SANTO DOMINGO, SAN JUAN ENTRE CALLES 6 Y 7 RESISTENCIA, hijo de GODOY, JUAN CARLOS y VILLALBA, ROSANA NOEMI, Prontuario Prov. 55388 RH, en los autos caratulados "**VILLALBA JUAN MANUEL (A) LULU S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA**"

PRESO", Expte. N° 7139/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°53/25 del 13.03.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Juan Manuel Villalba, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, robo en calidad de coautor -dos (2) hechos) y robo con arma de utilería (art. 5 inc. c de la Ley N° 23.737, art. 166, inc. 2, último párrafo, primer supuesto, art. 164, en función con el art. 45 -dos (2) hechos, art. 166, inc. 2, 3° párrafo 2° supuesto, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años y seis (6) de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.)...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Abril del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito en 25 de Mayo 338 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco, hace saber que en la causa **CARSA SA C/ OZUNA FABIO DAVID S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°2156/16**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES DIAS (3) en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. FABIO DAVID OZUNA, DNI. N° 30456998, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO. - A continuación, se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///sidencia R. Sáenz Peña, 20 de diciembre de 2023.-cem. Al escrito presentado: agréguese copia de Oficio N° 1991 y hágase saber.- Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 2559-M, CITESE a FABIO DAVID OZUNA - D.N.I N° 30.456.998 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. Pcia. R. Sáenz Peña, 22 de septiembre de 2016.mjm.- AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra FABIO DAVID OZUNA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE CON TREINTA y SIETE CENTAVOS (\$20.212,37), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS OCHO MIL OCHENTA y CUATRO (\$8.084,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO Y MARIANO AVALOS ALURRALDE, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA y TRES (\$1.293,00), para cada uno, y como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE (\$517,00), para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc.de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. - 21 de febrero de 2024.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

E 2-2025-7743-AE

E:28/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Secretaría actuante, sito en 25 de Mayo 338 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR SA. C/ AVALOS IGNACIO EMANUEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.N.9 2364/19**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicara por TRES (3) dias en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. AVALOS IGNACIO EMANUEL, DNI. N° 36243663, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO. - A continuación, se Copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: "Pcia. R. Sáenz Peña, 3 de septiembre de 2020.- Para dictar despacho monitorio en estos autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ AVALOS, IGNACIO EMANUEL S/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. 2364/19, Secretaria a cargo de la Dra. María Sandra VARELA y; CONSIDERANDO: I) (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra IGNACIO EMANUEL AVALOS, condenándolo a augur al accionante la sumo de PESOS TREINTA y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA y NUEVE CON NOVENTA y SIETE CENTAVOS (\$ 38.739,97) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y CINCO (\$

15.495,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCCh, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCh. - III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 538 del CPCCCh). - IV) REGULAR los honorarios de los Dres. MARIANO AVALOS INSAURRALDE y DIEGO SEBASTIAN CERUSO, como letrados patrocinantes de la parte actora, la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6 750,00), por cada uno y, como apoderados de la misma parte, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), para cada uno, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley Nro. 288-C (Antes ley 2011) Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. - V) NOTIFICAR la presente a la parte de la demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCCCh, con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del CPCCCh, con transcripción de los mencionados artículos. - VI) REGISTRARSE Y PROTOCOLICÉSE Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. - 14 de agosto de 2023.-

María Sandra Varela

Secretaria

E 2-2025-7791-AE

E:28/04 V:02/05/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MALDONADO CRISTOBAL DANIEL**, D.N.I. N° 36.565.528, Cel. N° NO POSEE, apodado CRISTO, edad 38 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en PJE. LAGUNA EL MUERTO, EL ESPINILLO- CHACO, el 10/07/1986, domiciliado en PJE. LAGUNA EL MUERTO, EL ESPINILLO - CHACO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, PRIMERA GRADO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de VICTOR LAUDILLO MALDONADO(F) y de FILADELFIA FIGUEROA(V), domiciliada en MISMO LUGAR; quién se encuentra alojado en la Comisaria de El Espinillo, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. MALDONADO CRISTOBAL DANIEL, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, ART. 79 DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieron.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 25 de ABRIL de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:28/04 V:07/05/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ROBERTO ARIEL CABALLERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24395557, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/12/1974, de 47 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ZORRILLA, LEON 1001 RESISTENCIA, hijo de GOMEZ ROBERTO y CLARA ISABEL CABALLERO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CABALLERO ROBERTO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 38116/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 277 de fecha 31/10/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Roberto Ariel Caballero, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, previsto y penado en el Art. 79 y 41 bis, ambos del C.P. por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N° 20422/2022-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sges. del C.P.P.; a la pena de once (11) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del Art. N° 12 del C.P., debiendo, además, imponérsele el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia - Chaco, en fecha 12/06/2022 y en perjuicio de quien en vida fuera Hugo Fabián Elías Cardozo... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Abril del 2025.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:28/04 V:07/05/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIA SOLEDAD FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40773668, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/05/1993, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: VILLA DON ANDRES, MZ 3, CS 43 RESISTENCIA, hijo de VALLEJOS, VICENTE y FERNANDEZ, MARGARITA,

Prontuario Prov. 56279RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**FERNANDEZ MARIA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 10389/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 71 de fecha 04.04.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- Condenando a María Soledad Fernandez, ya filiada, a la pena de cinco (5) años de prisión de ejecución efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), por encontrarla autores penalmente responsable del delito Robo Agravado por ser cometido con arma, previsto y penado por el art. 166 inc. 2 primer supuesto del Código Penal por el hecho cometido en esta ciudad el 13/01/2025, en perjuicio del Sr. Bruno Fernandez, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de esta ciudad, en Expte. N° 376/2025-1, caratulado "Fernandez, María Soledad; Caballero, Tomás Ezequiel s/ Robo Agravado por el uso de arma blanca". Con costas. III.- Disponiendo que María Soledad Fernandez cumplirá la pena impuesta bajo la modalidad de prisión domiciliaria en el domicilio sito en Mz. 03 Pc. 43 de Villa Don Andrés, ciudad de Resistencia, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; bajo la tutela de la Sra. Margarita Fernandez, DNI N° 16.757.652, progenitora de la condenada, celular 362 4366988 (de otra de sus hijas: Jaqueline Fernandez). Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Abril del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:28/04 V:07/05/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ADRIANA ITATI CARLES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32.065.883, nacida en RESISTENCIA, el día: NO INFORMADO, de estado civil: NO INFORMADO, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: CALLE FORTIN LOS POZOS N° 29 CS 75 BARRIO SAN ANTONIO-CIUDAD, hija de NO INFORMADO, Prontuario Prov. LE22982 Prontuario Nac. U4231529, en los autos caratulados "**CARLES ADRIANA ITATI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 3684/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 22 de fecha 19.02.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Adriana Itatí Carlés, ya filiada, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de 45 UT, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, por el hecho descrito ut supra. II) Imponer a Adriana Itatí Carlés, el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que se efectivizará en el domicilio sito en Fortín Los Pozos N° 29, Casa 75, Barrio San Antonio Resistencia, Chaco; con controles sorpresivos del Centro de Liberados y de la Dirección de Servicio Social del Poder Judicial, hasta tanto la encartada pueda recibir una tobillera electrónica, siendo su tutor el Sr. Yonathan Pérez (teléfono N° 3625669201) Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 09 de Abril del 2025.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:28/04 V:07/05/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO DE JESUS (A) FER RIVERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46.313.325, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/12/2003, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO 0 CS 134 RESISTENCIA, hijo de RIVERO, EDGARDO DANIEL y MAIDANA, MIRIAN MARICELA, Prontuario Prov. 80367 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**RIVERO FERNANDO DE JESUS (A) FER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4571/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 27/25 de fecha 26/02/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Fernando de Jesús Rivero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego (previsto y penado por el art. 90 en función con art. 41 bis del Código Penal), a sufrir la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa. Con costas. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 14 de Abril del 2025. ECh.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:25/04 V:05/05/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **GONZALO GUSTAVO GARNICA**, DNI N° 46.314.100, nacido el 07 de noviembre de 2002 en Pcia. Roque

Sáenz Peña, domiciliado en calle 46 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento de esta ciudad, hijo de Nancy Zulema Arce y de Gustavo Alejandro Garnica; que en los autos: "**GARNICA, GONZALO GUSTAVO S/ ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO TENERSE POR ACREDITADO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 4778/2021-2, Sec. N° 3, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 100.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de abril de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) REVOCAR la Suspensión del Juicio a Prueba dispuesta por Resolución N° 280 de fecha 28/11/2024, dictada en los presentes, con respecto a GONZALO GUSTAVO GARNICA. 2°) Notificar al imputado GONZALO GUSTAVO GARNICA. 3°) Regístrese en el sistema SIGI. Protocolícese copia. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-."; "RESOLUCION N° 101.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de abril de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a GONZALO GUSTAVO GARNICA, DNI N° 46.314.100, nacido el 07 de noviembre de 2002 en Pcia. Roque Sáenz Peña, domiciliado en calle 46 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento de esta ciudad, hijo de Nancy Zulema Arce y de Gustavo Alejandro Garnica. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de abril de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/04 V:05/05/2025

—>*<—

EDICTO: BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE CHACO ALMAFUERTE.- TRIBUNALES DE RIO TERCERO, Provincia de Córdoba 19/03/2024: El Juez de 1ª. Inst. 3ª. Nom. CCy Fam., de Río Tercero, Córdoba, Sec. N° 5 en autos "EXPEDIENTE SAC: 12798763 - SORELLO, SERGIO MARTIN – USUCAPION (Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE SAC: 2955052 - SORELLO, SERGIO MARTIN - USUCAPION - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPION" **cita y emplaza a los sucesores indeterminados de CERRUTTI, ARMANDO OSCAR M.I. N° 2.523.045**, para que comparezcan a estar a derecho en el término de 20 días bajo apercibimiento de rebeldía. El inmueble que se trata de prescribir se ubica en calle Mendoza 856 de la ciudad de Almafuerte, Provincia de Córdoba y se describe así: Lote de terreno ubicado en ciudad de Almafuerte, Pedanía Salto, Depto. Tercero Arriba, Pcia. de Córdoba que según plano de Mensura de posesión aprobado por la Dirección General de Catastro en expediente 0585-004178/2015 se designa como Lote 100 de la manzana E-32 que se describe así: parcela de 4 lados que teniendo todos sus ángulos internos de 90° 00' mide en su costado OESTE, lado A-B, 14 metros, por donde linda con calle Mendoza; en su costado NORTE, lado B-C, mide 37.50metros, por donde linda según plano en parte con lote 13- parcela 1 de Osvaldo Juancito Palombarini inscrita en RGP Folio 9664 del año 1990; lote 12- parcela 2 de Ramón Ignacio Basualdo L.E. 6581708 inscrita en RGP en matrícula 824266 y lote 11- parcela 3 de Leonardo Andrés Grangetto DNI 25018300 y Laura Belinda Mura DNI 26508569 inscrita en RGP en matrícula 460456; en su costado ESTE mide 14metros, linda con lote 24- parcela 24 de Nancy del Carmen Manavella y en su costado SUR mide 37.50metros, linda con lote 15- parcela 19 de Ezequiel Roberto Calderón DNI 25643620 inscrita en RGP en matrícula 798.025, encerrando una superficie de 525m2. Nomenclatura Catastral 33-01-01-01-02-037-020,- Número de cuenta 3301-3207275/2.- RÍO TERCERO, 16-04-2025 Firmado: VILCHES Juan Carlos- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.-

Juan Carlo Vilches
Secretario

E 2-2025-7336-AE

E:25/04 V:16/05/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO RAFAEL BARRIENTOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 29.925.048, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/02/1982, de 43 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DEOCUPADO, con domicilio en: CALLE BRIGNOLE ANTONIO N° 235 CIUDAD, hijo de N.N. y de BARRIENTOS MARIA DEL CARMEN, Prontuario Prov. 589509-AG, Prontuario Nac. O6620707, en los autos caratulados "**BARRIENTOS MARIO RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 7780/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 57 de fecha 17.03.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Mario Rafael Barrientos, ya filiado, a la pena de prisión perpetua y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Homicidio Triplemente Calificado por el Vínculo, por Ensañamiento y por el Contexto de Violencia de Género-Femicidio-", previsto y penado en el art. 80 inc. 1, 2 y 11 del Código Penal, todo en función de la Ley N° 26.485... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 08 de Abril del 2025.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:23/04 V:02/05/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y SERVICIOS DE MACHAGAI*Machagai - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto la Comisión Directiva convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 14 de Mayo de 2025 a las 19 y 30 hs. en el domicilio sito en Córdoba N° 57 de la localidad de Machagai Chaco

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la siguiente Asamblea.
2. Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables y Balance General correspondiente al ejercicio finalizados el 31/10/2024.
3. Elección de los nuevos miembros de la comisión directiva por terminación de mandato.
4. Elección de nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato.

Nota: La Asamblea se Celebrará Válidamente, cualquiera sea el numero de socios media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios. -

Martin Juan José
Secretaria

Rivero Luciano Humberto
Presidente

E 2-2025-7671-AE

E:28/04 V:02/05/2025

—>*<—

SILEA SAIF**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en forma presencial el día 30 de abril del 2025, a las 10.30 hs., en el domicilio de la sede social calle Hipólito Yrigoyen 122 Oficina 12 de la ciudad de Resistencia. Chaco para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Inventario y Estados contables e informe de Auditoria del ejercicio cerrado el 31/12/2024
2. Aprobación de la gestión del Directorio y Asignación de honorarios a los mismos por el ejercicio 2024, conforme al tope del Art.261 de la Ley 19.550
3. Resultado del ejercicio y su distribución
4. Determinación del número de Directores y su elección por el termino de tres años, distribución de cargos y su aceptación
5. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta junto al Presidente

Alfredo Rubén Strugo
Presidente

E 2-2025-7217-AE

E:25/04 V:05/05/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL***Provincia Del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 324/2025 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13- 2025-7047-Ae****OBJETO:** ADQUISICION DE SILLAS PARA OFICINA.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$14.309.000,00).**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** la En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones> Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 16/05/2025 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00).-

LICITACION PUBLICA N° 323/2025 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13- 2025-7638-Ae**OBJETO:** ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GAS OIL PARA LA REPARTICION.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 884.944.000,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones> Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 15/05/2025 a las 11:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00).-

Omar A. Canela
Administrador General

s/c

E:30/04 V:05/05/2025

>*<
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 71/25

Expediente N° 10299/24 Resolución de Directorio N° 1649/25

OBJETO DEL LLAMADO: Contratación del Servicio de alquiler de Fotocopiadoras Digitales, cuarenta y tres (43) para las distintas Dependencias del Organismo y dos (2) para la Delegación Capital Federal.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347- InSSSeP Tel. 362-4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 20/05/25- HORA: 09: 00 - LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIEN MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 100.800.000,00).-

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

LICITACION PUBLICA N° 73/2025

Expediente N° 1291/25 Resolución de Directorio N° 1657/25

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición cajas plástica para archivo.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347-InSSSeP Tel. 362-4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 20/05/25- HORA: 11:00 - LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$23.116.782,70)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Cr. Pablo Roa

A/C Dirección de Administración

s/c

E:30/04 V:09/05/2025

>*<
PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 256/25 - EXPEDIENTE N° 59/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD

DESTINO: STOCK DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

FECHA DE APERTURA: 15 DE MAYO DE 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 30.000.000,00 (Pesos treinta millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 305/25 - EXPEDIENTE N° 61/25

OBJETO: ADQUISICIÓN y MONTAJE DE SISTEMA DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS PARA JUICIOS POR JURADOS

DESTINO: S.U.M - CHARATA

FECHA DE APERTURA: 14 DE MAYO DE 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: A.v. Callao N° 322

PAGINA WEB: www.justiciachaco.gov.ar

CORREO ELECTRÓNICO: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLEGO: \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.

HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00 Hs.

MONTO ESTIMADO: \$ 42.000.000,00 (Pesos cuarenta y dos millones).

Carla Fernández Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c

E:28/04 V:07/05/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente N° E14-2018-30-E, la actuación N° E14-2023-6570-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 0401/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor de los señores Andrés Hernán Vittar, DNI N° 30.544.920, y Adrián Justo Ismael Vittar, DNI N° 32.971.834, por el inmueble fiscal identificado como: la U.P N° 1, con superficie de 858has. 12as. 49cas., Subdivisión de la Parcela 221, Zona D, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown;

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de (300) trescientas hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Coordinación Administrativa; Regularización Dominial; Asuntos Jurídicos con Dictamen N° 109/25 y los Departamentos; Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 234/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0401/25 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor de los señores Andrés Hernán Vittar, DNI N° 30.544.920 y Adrián Justo Ismael Vittar, DNI N° 32.971.834, por el inmueble fiscal identificado como: la U.P N° 1, con superficie de 858has. 12as. 49cas., Subdivisión de la Parcela 221, Zona D, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, en Condominio Indiviso y en partes Iguales.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"301. Ley N° 17.123 modificatoria de la ley N° 17.122"


INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

0401

RESISTENCIA, 10 ABR 2025

VRTO:
Las Actuaciones producidas en el Expediente Digital N° E14-2016-36-E y E14-2023-6570-AR del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 104706 del Expediente Digital consta Parillas del Proceso Secundario de Subsidio de Tierras Fiscales a favor de los Señores Andrés Hernán VITTAR DNI N° 30.544.920 - CUIL N° 20-30544820-3 y Adrián Justo Ismael VITTAR, DNI N° 32.971.834 - CUIL N° 20-32971834-6, por el Inmueble Fiscal identificado como: U.P. N° 1, Subdivisión de la Parcela 221, Zona D, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 658has. 12ca. 48ca.,

Que en la e-Parte N° 8/8 obra Informe y Ficha Real del Departamento ESTADO LEGAL;

Que en la e-Parte N° 12/13 obra Registro Gráfico e Informe del Departamento Denominaciones el cual informa que la verdadera Denominación y Superficie es: U.P. N° 1, Subdivisión de la Parcela 221, Zona D, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 658has. 12ca. 48ca.,

Que en la e-Parte N° 14 obra Informe Técnico;

Que en la e-Parte N° 16 obra Informe de Factibilidad de la Dirección General de Cooperación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que en la e-Parte N° 18 obra Dictamen N° 109 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto:

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Adjudíquese en Venta a favor de los Señores Andrés Hernán VITTAR (DNI N° 30.544.920 - CUIL N° 20-30544820-3 - CP: Pasaje Aviación - **PAMPA DEL INFIERNO - CHACO**) y Adrián Justo Ismael VITTAR (DNI N° 32.971.834 - CUIL N° 20-32971834-6 - CP: Resistencia y Renegociada 8/N - **PAMPA DEL INFIERNO - CHACO**), la U.P. N° 1, Subdivisión de la Parcela 221, Zona D, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 658has. 12ca. 48ca., **EN CONDOMINIO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES**, en las condiciones establecidas en el Artículo 1º y 2º de Ley 471-P (Antes Ley 2613), Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes. -



CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
 Ministro
 Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Gobierno de Chaco
 Date: 2025.04.28 08:40:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-2961/Ae; la Ley Nacional N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2025-36919814-APN-DGDA#MEC, se tramitó el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación, que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000);

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la precitada norma legal, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 16 de abril de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro dentro del mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en ese contexto, se propicia la ratificación, en todos sus términos, del "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia Del Chaco", que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención, la Subsecretaría de Hacienda; la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 242/25; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 120/25;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 16 de abril de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Artículo 3º: Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-36919814- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-36919814- -APN-

Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) durante el mes de mayo del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de Abril del año 2025.



Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco



Lic. Carlos Guberman
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-621-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 25 de Abril de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-11226-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de veinticinco (25) unidades del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco- ampolla, destinadas al tratamiento de la Paciente: Ramírez Emilse Noemí, DNI N° 39.616.381, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento diez millones ochocientos ocho mil ochocientos veintidós (\$110.808.822);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública cuyo objeto es la adquisición de veinticinco (25) unidades del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco- ampolla, destinadas al tratamiento de la Paciente: Ramírez Emilse Noemí, DNI N° 39.616.381, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento diez millones ochocientos ocho mil ochocientos veintidós (\$110.808.822), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III, respectivamente integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato- Oncológicas del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25, 124 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento Fondo de Salud Pública – 345521- Rem. Rec. 11141 - Programa 03 - Actividad/Obra 18- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de veinticinco (25) unidades del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco – ampolla, destinadas al tratamiento de la Paciente: Ramírez Emilse Noemí, D.N.I. N° 39.616.381, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ciento diez millones ochocientos ocho mil ochocientos veintidós (\$110.808.822). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de..... de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos con destino a la Paciente: Ramírez Emilse Noemí, DNI N° 39.616.381, se entregarán previa coordinación en el Depósito de lo Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Trastuzumab deruxtecan 100 mg. Frasco - ampolla	25

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos destinados a la Paciente: Ramírez Emilse Noemí, DNI N° 39.616.381, se entregarán en Depósito de logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-5911-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 61 y 74, Circunscripción I, Departamento Independencia, con superficie total de 61has. 98as. 53cas., propiedad del señor Gustavo Alfredo Fernández, DNI N° 24.259.268, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 1179 y 1180, Departamento Independencia, en una Unidad No Productivas de: 05has. 00as. 00cas. y una Unidad Económica Granjera Familiar de: 56has. 98as. 58cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 0081/25, se exime al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 093/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 61 y 74, Circunscripción I, Departamento Independencia, con superficie de 61has. 98as. 53cas., propiedad del señor Gustavo Alfredo Fernández, DNI N° 24.259.268, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 1179 y 1180, Departamento Independencia, en una Unidades No Productivas: a) Fracción Angulo Norte de la Parcela 61, con superficie de 5has. 00as. 00cas.; y Unida Económica Granja Familiar; b) Fracción sud. de la Parcela 61 en conjunto con la Parcela 74, con superficie de 56has. 98as. 53cas., Circunscripción I, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONV. DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2024-4229-Ae y la Ley N° 3969-A, de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicita la ratificación del Convenio de Colaboración Interinstitucional, suscripto el 9 de abril de 2024, entre dicha cartera ministerial y Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional-UTN, el que tiene como objetivo articular acciones de colaboración y apoyo recíproco para la generación y desarrollo de propuestas de servicios de asistencia técnica, capacitación y formación, investigación, extensión, transferencia de conocimientos y tecnologías con miras a promover y consolidar la capacidad institucional provincial y municipales de acuerdo a las necesidades y líneas de las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Provincial;

Que el Artículo 17 de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23 establece que son funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible: inciso v) “Participar y articular en conjunto con otras jurisdicciones en la actualización e instrumentación del Plan Estratégico Territorial y programas de desarrollo para la orientación de la inversión pública y privada en el territorio provincial, garantizando el acceso a infraestructura y servicios básicos sociales y productivos necesarios para lograr la integración del territorio...”, inciso y) “Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo...” e inciso al) “Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador.”;

Que en el Artículo 4° de la normativa señalada, entre las funciones de los Ministros, el inciso b) apartado 7 sostiene: “...Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que

correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente..."; y el apartado 19 señala: "...Coordinar la investigación científica y técnica con entidades estatales y privadas, para el desarrollo y protección de los intereses de la Provincia...";

Que las Unidades Ejecutoras del citado convenio: la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad y las Subsecretarías dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, instrumentarán convenios específicos para ejecutar los proyectos, actividades y tareas que se desarrollen en el marco del mismo, determinándose los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponderán a cada una de las partes;

Que el aludido convenio, tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente a su vencimiento por única vez y por igual período, salvo que fuere expresamente denunciado;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de los Dictámenes N^{ros} 1087/24 y 127/25 con observaciones que fueron contempladas y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 115/25 con sugerencias y sin objeciones jurídicas;

Que, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase, en todas sus partes, el Convenio de Colaboración entre la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Resistencia-UTN y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco, suscripto el 9 de abril de 2024, cuya copia digital, forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Convenio de Colaboración Interinstitucional.



MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
RESISTENCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 145 7º piso de la ciudad de Resistencia, representado en este acto por su Ministro Ing. Hernán Javier Gonzalo Halavacs, D.N.I. N° 29.702.725, y la FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, con domicilio en calle French 414 de la ciudad de Resistencia, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano el Ing. Jorge Alejandro De Pedro, D.N.I. N° 23.730.513; y en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", manifiestan su intención de establecer un Convenio de Colaboración Interinstitucional según los siguientes considerandos:

Que "EL MINISTERIO" es un organismo que abarca las políticas de Desarrollo Territorial, el acceso a la tierra y la regularización dominial en todo el territorio provincial;

Que las necesidades de los Municipios han ido en crecimiento paralelamente al número de habitantes y de las formas de intercambio comercial y social;

Que se requiere que las instituciones gubernamentales locales trabajen permanentemente en la generación y gestión de información que verifique y refleje ese proceso de cambios;

Que "LA FACULTAD" tiene como misión contribuir y articular con los organismos provinciales para el desarrollo y unir esfuerzos entendiendo que su función pública debe concebirse como parte de los instrumentos con que el Estado cuenta para garantizar políticas públicas que contribuyan al desarrollo de una sociedad más justa y de futuros posibles;

Que toda colaboración representa un aporte ventajoso al proceso de integración científica-tecnológica de estas instituciones, orientados a la formación, al bien común y al desarrollo de la región.

Por todo ello, se acuerda en suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se regirá por las cláusulas siguientes:


 Ing. Jorge Alejandro De Pedro
 DECANO
 Facultad Regional Resistencia
 Universidad Tecnológica Nacional


 Ing. Agr. Hernán Javier Gonzalo Halavacs
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL
 DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
 PROVINCIA DEL CHACO



MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
RESISTENCIA

PRIMERA: UNIDADES EJECUTORAS. Se consideran unidades ejecutoras del presente convenio a la Secretaría de Extensión Universitaria de "LA FACULTAD" y a las Subsecretarías dependientes de "EL MINISTERIO". Estas instrumentarán CONVENIOS ESPECÍFICOS para ejecutar los proyectos, actividades y tareas que se desarrollen en el marco del presente CONVENIO, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponderán a cada una de las partes.

SEGUNDA: OBJETIVO. "LAS PARTES" se proponen articular acciones de colaboración y apoyo recíproco para la generación y desarrollo de propuestas de servicios de asistencia técnica, capacitación y formación, investigación, extensión, transferencia de conocimiento y tecnologías con miras a promover y consolidar la capacidad institucional provincial y municipales de acuerdo a las necesidades y líneas de las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Provincial.

TERCERA: COMPROMISOS. "LAS PARTES" se comprometen a: **1)** Generar acciones que promuevan y consoliden los vínculos entre las distintas áreas que componen la estructura orgánica de "EL MINISTERIO" y las actividades de docencia, investigación y servicios que se desarrollan en el ámbito de "LA FACULTAD", en función de demandas y necesidades planteadas por cada una de ellas. **2)** Evaluar y proponer diversos formatos que posibiliten ofertas de acciones recíprocas que se ajusten a las condiciones de las demandas detectadas por ambas partes, considerando los objetivos y metas de la política provincial establecidos a través de "EL MINISTERIO". **3)** Entregar para su archivo y/o utilización en investigaciones, trabajos de extensión y publicaciones todos los informes técnicos y toda documentación resultante de los proyectos y acciones conjuntas realizadas en el marco del presente CONVENIO. **4)** Observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común. **5)** Difundir articuladamente las acciones realizadas en forma conjunta.

CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente a su vencimiento por única vez y por igual período, salvo que fuere expresamente denunciado. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, en todo momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, realizado con una anticipación de seis (6)

Ing. Jorge De Pedro
DECANO
Facultad Regional Resistencia
Universidad Tecnológica Nacional

Ing. Agr. Horacio...
MINISTRO DE LA...
D. MINISTERIO DE LA...
ECONÓMICO SOSTENIBLE



MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
RESISTENCIA

meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma entró en vigor.

QUINTA: EXTINCIÓN. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en forma unilateral. Las actividades en ejecución, al producir efecto la denuncia, se continuarán hasta la finalización del período anual en que las mismas entraron en vigencia.

SEXTA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente contrato, como así también de todas las obligaciones emergentes de éstos.

En prueba de conformidad y previa ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Resistencia, Chaco, a los 9 días del mes de abril de 2024.

Ing. Jorge del Pedro
DECAND
Facultad Regional Resistencia
Universidad Tecnológica Nacional

Ing. Oscar Pablo Dudik
Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible
Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Oscar Pablo Dudik
DN: cn=Oscar Pablo Dudik, o=Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ou=Provincia del Chaco, email=odudik@gub.cho.gov.ar

Digitally signed by Oscar Pablo Dudik
DN: cn=Oscar Pablo Dudik, o=Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ou=Provincia del Chaco, email=odudik@gub.cho.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-624-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025**Referencia:** MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA JUR 53

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-2468-Ae, el Decreto N° 495/24- Estructura Orgánica de la Secretaría de Asuntos Estratégicos el Decreto, el Decreto N° 1940/24 y los Decretos N° 2580/24 y 2581/24; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 495/2024 "t.v.", se aprueba la Estructura Organizativa de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, en la que se incorporan nuevas áreas y se reorganizan las existentes, unificando así las responsabilidades y acciones con la finalidad de optimizar recursos, simplificar procesos y lograr el pleno cumplimiento de las Competencias Asignadas a esta Jurisdicción;

Que, por medio de su similar N° 1940/24 "t.v.", se crea la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, la que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que, a través de los Decretos N°s 2580 y 2581, ambos del año 2024, se autorizó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que en el futuro asuma las mismas competencias, al a instalación, funcionamiento y explotación tanto del servicios de radiodifusión sonora como así también el servicio de televisión abierta, cuya dependencia jerárquica se estableció bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, a través de la Dirección de Multimedia o la que en un futuro asumas dichas competencias;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar parcialmente la estructura orgánica de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que, han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en el marco de sus competencias;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del correspondiente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

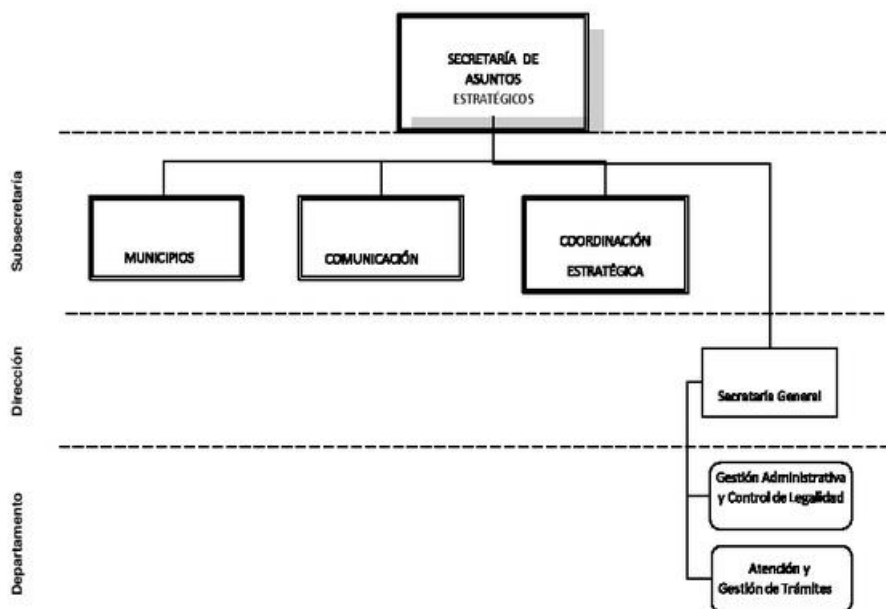
Artículo 1º: Reemplácese el Anexo I del Decreto N° 495/24 "t.v.", por el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, en virtud a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

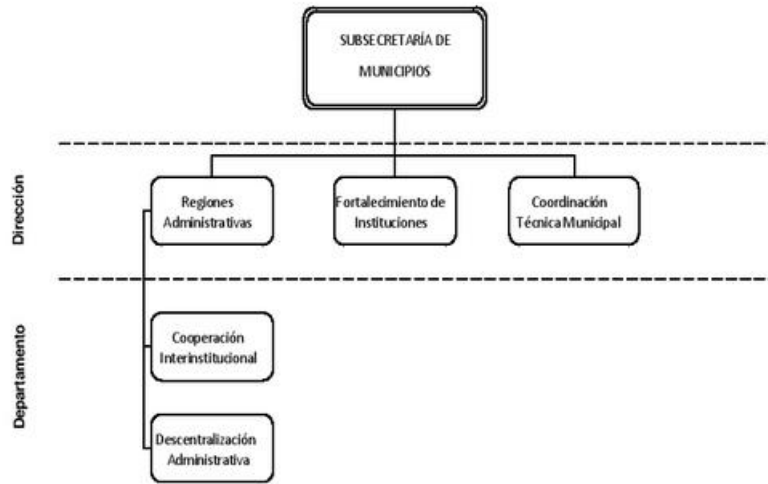
Artículo 2º: Incorpórese al Anexo II del Decreto N° 495/24 "t.v.", los objetivos de la Subsecretaría de Coordinación Estratégica y las Responsabilidades y Acciones de la Dirección de Multimedia, según Anexo II del presente Decreto.

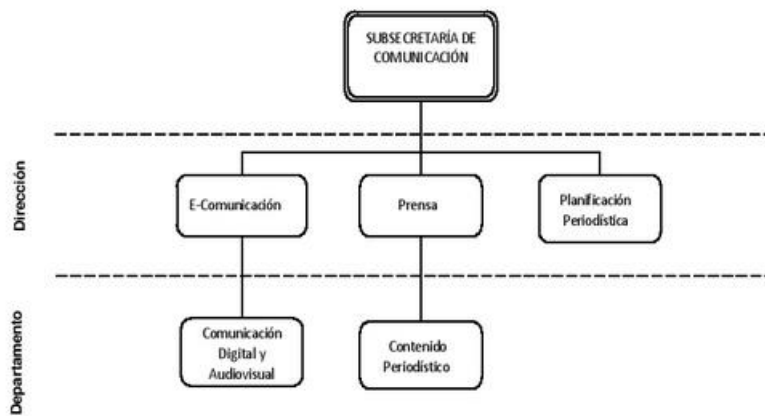
Artículo 3º: Modifíquese la dependencia jerárquica de las Direcciones de Administración de Recursos Municipales y sus áreas dependientes, Comunicación y Control de Pauta y de Multimedia, las que dependerán de la Subsecretaría de Coordinación Estratégica, definida en Anexo I del presente Decreto.

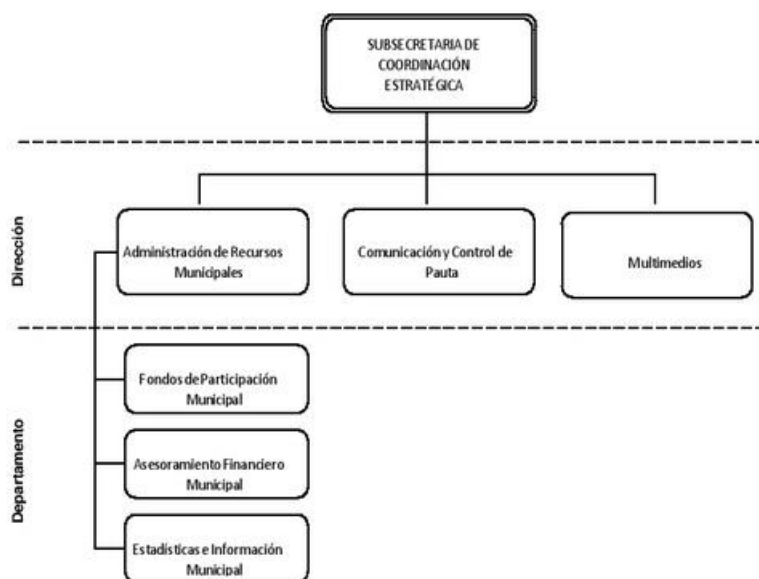
Artículo 4º: Comuníquese dese el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO









ANEXO II

**SECRETARÍA DE ASUNTOS
ESTRATÉGICOS
COORDINACIÓN ESTRATÉGICA
(SUBSECRETARÍA)**

Objetivos:

1. Articular entre el Ejecutivo provincial y los Municipios en lo relacionado a la administración financiera, aprobando así la distribución del Fondo de Participación Municipal, según la normativa vigente.
2. Intervenir en todo lo vinculado a la contratación de pautas publicitarias, garantizando el cumplimiento de lo establecido por la Secretaría de Asuntos Estratégicos como Autoridad de Aplicación del Fideicomiso de Administración de Pauta Publicitaria Oficial (F.A.P.P.O) y la normativa vigente.
3. Garantizar el funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, coordinando las acciones necesarias que aseguren la transparencia en la gestión de los medios públicos y el cumplimiento de la normativa vigente.

Multimedios**(Dirección)****Responsabilidad Primaria**

Gestionar integralmente el funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, coordinando y optimizando las acciones necesarias para asegurar los recursos financieros, el personal calificado y el equipamiento adecuado, conforme a los estándares de calidad y sostenibilidad requeridos.

Acciones

1. Supervisar la programación de contenidos objetivos, equilibrados y de interés público, que cumplan con la legislación pertinente y las regulaciones de comunicación.
2. Promover la transparencia en la operación y rendición de cuentas de los medios, optimizando el uso de recursos financieros, del personal calificado y el equipamiento adecuado, conforme a los estándares de calidad y sostenibilidad requeridos.
3. Asegurar la accesibilidad de los medios para todos los sectores de la población, promoviendo la inclusión de voces diversas.
4. Facilitar el acceso a la información pública y promover el derecho de los ciudadanos a estar informados sobre asuntos de interés general.
5. Controlar la gestión administrativa de los medios, incluyendo la planificación y el manejo del presupuesto, así como la administración de su personal.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.30 11:43:40 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-625-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025**Referencia:** APROBACION DE MODELO DE CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N°E5-2025- 7380/Ae; la Ley Nacional N°26509 y Leyes Provinciales N°s 1792-I, de adhesión a dicha norma; 1104- R, de creación de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, 3969-A de Ministerios, 758-A; el Decreto N° 410/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 410/25 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el sector Ganadero, Agrícola y Apícola, a partir del 28 de marzo de 2025, en todo el territorio de la Provincia del Chaco;

Que en dicho marco legal y para favorecer el cumplimiento de sus fines, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible propicia la suscripción de un Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya Agro, entre el citado Ministerio y el Nuevo Banco del Chaco S.A., destinadas a personas físicas, jurídicas y sucesiones, inscriptas en el Sistema Informático de Productores Agrícolas Chaqueños (S.I.P.A.Ch.), que determine el área productiva, para la realización de compras en comercios adheridos al régimen establecido en el mismo;

Que la Ley N° 3969-A, de Ministerios, en el Artículo 4, inciso a), estableció las funciones que tienen los Ministros, como integrantes del Gabinete Provincial y en el inciso b) dispone funciones que tienen los titulares ministeriales en materia de su competencia específica;

Que asimismo en el Artículo 17 de la aludida norma legal, estableció las competencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entre las cuales se encuentran las de ejecutar acciones con otros organismos a fin de concretar los

objetivos fijados; gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables; así como la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, entre otras;

Que, en otro orden, el Nuevo Banco del Chaco S.A. es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en mérito a las disposiciones del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A; y además es el emisor de un medio magnético de pago denominado Tarjeta Tuya Recargable;

Que es intención del Gobierno Provincial implementar un régimen mancomunado de financiación a través de la Tarjeta Recargable Tuya Agro, con la finalidad de promover la actividad primaria y facilitar el acceso a insumos por parte de los productores agropecuarios de la Provincia del Chaco, de acuerdo a la reglamentación que se establezca para el acceso a este beneficio;

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141, incisos 1), 19) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en relación a lo impuesto por las Leyes N°s 3969-A, de Ministerios, 758-A; y el Decreto N° 410/25;

Que han intervenido en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial y la Asesoría Legal (Dictamen N° 037/25, ambas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 257/25 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 123/25, ambas efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A., denominado Tarjeta Recargable Tuya Agro–Aporte productivo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir adendas al Convenio mencionado por el Artículo precedente y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley Nacional N°26.509; Leyes Provinciales N°s 3969-A, de Ministerios y 758-A y el Decreto N° 410/25.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Modelo de Convenio de Cooperación
entre
Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible
Nuevo Banco Del Chaco S.A.-Tarjeta Recargable Tuya Agro-Aporte Productivo**

El presente Convenio de Cooperación se celebra en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día.....de 2025 entre:

- a) Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco**, CUIT N° 33-70714174-9 con domicilio en Marcelo T. de Alvear piso de la ciudad de Resistencia (Chaco), representado por el Sr., D.N.I.N°, suficientemente autorizado por Decreto N°, en adelante el "Ministerio".
- b) Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en calle de Resistencia (Chaco), representado por el Sr. Presidente del Directorio, DNI N°, en lo sucesivo el "Banco"; y en conjunto "Las Partes", acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación para el otorgamiento y uso de la Tarjeta Tuya Recargable "**Tuya Agro Recargable**", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I.- Que según la Ley N° 3969-A, de Ministerios, los Ministros del Poder Ejecutivo ejercen la representación política y administrativa del Ministerio a su cargo, proponen objetivos, políticas y estrategias de su área específica, y elaboran los planes y programas de gobierno.
- II.- Que asimismo, de acuerdo al Artículo 17 de dicha norma legal, el "Ministerio" ejecuta políticas y acciones con otros organismos a fin de concretar los objetivos fijados.
- III.- Que además, es competencia del "Ministerio" la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, de acuerdo al inciso d) del Artículo ut supra citado.
- IV.- Que asimismo, por Decreto N° 410/25 del Poder Ejecutivo Provincial, se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el sector Ganadero, Agrícola y Apícola, a partir del 28 de marzo de 2025, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.
- V.- Que por otro lado, el "Ministerio" tiene competencia en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, apícolas, forestales, y demás actividades primarias de acuerdo con las políticas fijadas para el sector.
- VI.- Que, el "Banco" es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en mérito a las disposiciones del Artículo 39, inciso b) Anexo E de la Ley N° 758-A.
- VII.- Que asimismo, el "Banco" es emisor de un medio magnético de pago denominado Tarjeta Tuya Recargable (la "Tarjeta Tuya Recargable").

En consecuencia, "Las Partes" acuerdan lo siguiente:

- Tarjeta Tuya Recargable: Tarjeta con banda magnética y funcionalidades determinadas a favor de un beneficiario/titular, a la cual se le asigna un monto o límite disponible para compra, renovable periódicamente previa recarga.
- Beneficiario: Es la persona que el "Ministerio" designa e informa al "Banco" como titular de la Tarjeta, correspondiente al Programa Tuya Agro.
- Comercios: son los adheridos al Sistema de Tarjetas Tuya Recargable, con parametrización de funciones y/o rubros conforme a las definiciones del "Ministerio".
- Recarga: Es la partida de crédito asignada a cada tarjeta y cuyo monto el "Ministerio" previamente transfiere/deposita al "Banco".

Sección I

Tarjeta Tuya Recargable

Cláusula Primera: Objeto. El Banco emitirá las Tarjetas Tuya Recargables "Agro", nominadas en los términos del presente, intransferibles y que operan bajo el sistema de tarjeta "Tuya" del Banco - que el Ministerio manifiesta conocer - como medio de compra, con destino a las personas físicas, jurídicas y/o sucesiones, inscriptas en el Sistema Informático de Productores Agrícolas Chaqueños (S.I.P.A.Ch) que el Ministerio indique, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo.

Cláusula Segunda: Condiciones Comerciales. La Tarjeta Tuya Recargable operará bajo las siguientes características:

2.1.- Tendrá carácter de medio de pago para la adquisición de combustible y estará habilitada única y exclusivamente para las operaciones de compra de combustible en estaciones de servicios, encontrándose prohibida la extracción de dinero.

2.2.- Plásticos. Embozado. Grabación. Entrega.

2.2.1. Los plásticos se emitirán por el Banco a nombre de las personas humanas que indique la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio al Banco, cuando así correspondiere.

2.2.2. La responsabilidad por la designación y exclusión de titulares, la suspensión o reserva de recarga y/o cualquier otra circunstancia vinculada a los titulares, será responsabilidad exclusiva del Ministerio, a través de la Subsecretaría de Agricultura. El MINISTERIO se obliga a mantener indemne al Banco por cualquier reclamo originado en los supuestos indicados en la presente.

2.2.3. Contará con la identificación del Banco y se respetaran hologramas y especificaciones de uso, tamaño y ubicación de marcas / normas de la administradora que se designe, conteniendo junto al grabado del nombre del titular - persona física autorizada a su empleo - la denominación "Tarjeta Tuya Recargable Agro".

2.2.4. El Banco entregará los plásticos embozados y grabados en la banda magnética de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio, siendo exclusiva responsabilidad de esta última la entrega a los titulares de la tarjeta.

2.3.- Documentación.

2.3.1. Para efectuar operaciones de compra se deberá presentar la Tarjeta Tuya Recargable, acreditar identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket emitido por el Comercio.

2.4. – . Emisión, habilitación y procesamiento.

2.4.1. Para la habilitación y/o emisión de las Tarjetas Recargables, la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio deberá remitir al Banco la totalidad de los datos necesarios para las recargas, a saber:

- nombre y apellido
- tipo y número de documento de identidad
- fecha de nacimiento
- domicilio
- estado civil
- indicación del monto de recarga

2.4.2. El Banco a requerimiento de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio, procesará las altas, bajas y modificaciones y las recargas que correspondan.

2.5.- Administración.

2.5.1 El Banco, por intermedio de la administradora que se designe, procesará las operaciones de compra de los usuarios en los comercios adheridos y en base a las autorizaciones emitidas. Cada autorización implicará la realización de un débito en la Tarjeta Recargable afectando por igual monto el saldo acreedor y/o monto disponible asignado por la Subsecretaría de Agricultura al beneficiario.

2.5.2. La Tarjeta Tuya Recargable generará resumen de cuenta para los titulares de las tarjetas. Los mismos serán enviados por mail a las direcciones de correo electrónico que determine el Ministerio.

2.5.3. Las Partes acuerdan expresamente que, recepcionada por el procedimiento que se adopte, la denuncia de pérdida, robo o extravío formulada por el titular de la Tarjeta Tuya Recargable se procederá a la inhabilitación inmediata de la misma, para operaciones de compra en los comercios.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, deberá informar en forma expresa a los titulares, en los términos de la Ley 24.240, acerca de la obligación de denuncia y los alcances de la misma conforme lo pactado en esta cláusula, como así también de la obligación de custodia y conservación de la Tarjeta Tuya Recargable. El Banco no tendrá responsabilidad de ningún tipo relacionada a operaciones que hubiese efectuado el Beneficiario o un tercero, en forma previa a la denuncia.

2.5.4. El Ministerio podrá contar con información relacionada con las Tarjetas Tuya Recargables respecto a su carga, operaciones que se realicen y saldo de las mismas en una fecha determinada. La Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio podrá solicitar esta información cuando así lo requiera.

2.6.- Adhesión de Comercios.

2.6.1. El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, determinará las estaciones de servicios habilitadas para operar con la Tarjeta Tuya Recargable. El Banco gestionará la adhesión de los comercios que no estuviesen adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito, según regulaciones vigentes, condiciones generales

establecidas por el Banco a los Comercios y las que en especial pudiera establecer el Ministerio.

Cláusula Tercera:

3. Gastos y servicios no incluidos. Las Partes acuerdan para esta operatoria que:

3.1.- Bonificaciones y gastos que se aplicarán a cada concepto que genera el proceso:

- a) Emisión de tarjeta Recargable: sin cargo
- b) Renovación anual: sin cargo
- c) Costos de Proceso: sin cargo
- d) Carga/recarga de cuenta: sin cargo

3.2.- Servicios no incluidos:

Las condiciones y costos de este contrato no incluyen las siguientes prestaciones de servicios por parte del Banco.

- Entrega de la Tarjeta Tuya Recargable a los beneficiarios.
- Provisión de personal para la entrega de plásticos y recepción de documentación.
- Guarda y entrega de la documentación.
- Guarda de plásticos.
- Provisión de personal de seguridad en lugares de entrega de la tarjeta.
- Cualquier otra circunstancia relacionada con la entrega de la Tarjeta Tuya Recargable a los beneficiarios.

El Ministerio acepta que estas funciones serán asumidas por personal de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo.

Cláusula Cuarta: Habilitación de operaciones:

4.1.- A los efectos de cada recarga, el Ministerio autorizará al Banco el débito correspondiente al monto total de la misma, en la cuenta corriente N° 4609 habilitada en Sucursal 30 del Banco, una vez verificados transferidos los fondos a dicha cuenta por parte de la Tesorería General de la Provincia. Verificados los fondos y la vigencia de la autorización del débito correspondiente, el Banco dará inicio al proceso de recarga. La recarga estará disponible dentro de las 72 horas hábiles de producido el débito en la cuenta indicada.

4.2.- La transferencia de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor predeterminado para efectuar las recargas operará como condición previa para la habilitación de operaciones de compra a través de Tarjeta Tuya Recargable por parte del Banco. En caso de incumplimiento y/o demoras no podrá reclamarse al Banco el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en el presente.

Cláusula Quinta. Monto de la operatoria

5.1.-El monto asignado a la operatoria que se acuerda por el presente en el ejercicio financiero 2025 será de pesos
(\$.....).

5.2.- De ser necesario, este monto podrá ser incrementado en el corriente ejercicio mediante una Adenda al presente Convenio, como así también para establecer el monto aplicable a la operatoria aquí acordada en futuros ejercicios financieros.

5.3.- El gasto emergente del presente será imputado a la Jurisdicción....., según la naturaleza del gasto.

Cláusula Sexta. Recarga. Caducidad del saldo no utilizado:

6.1. – La operación de recarga de la tarjeta será dispuesta por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, en los momentos y por los montos que ésta determine.

6.2.- Los saldos inherentes a cada tarjeta por el no uso de los fondos, serán sometidos a un proceso de "cereo" (puesta a cero de las cuentas) a partir del 30 de noviembre del año 2025 a solicitud del Ministerio, y serán reembolsados al Ministerio mediante acreditación en la cuenta identificada en la Cláusula Cuarta, dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

Cláusula Séptima: Costos y aranceles:

7.1.- El servicio de administración será sin cargo para el Ministerio en las condiciones y alcance que se fijan en este Convenio. Cualquier otro servicio, modalidad o extensión que el Ministerio requiera deberán ser presupuestados por el Banco e implementarse a través de una Adenda al presente.

7.2.- El Banco abonará las liquidaciones a los Comercios, neto del tres por ciento (3%) en concepto de arancel y cargas impositivas, sobre el valor de cada una de las ventas, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 25065 y sus modificatorias, que se encuentra vigente en forma general para el producto tarjeta de crédito, en concepto de precio por el servicio que se brindan a los establecimientos.

Cláusula Octava: Rendición de cuentas.

8.1.- Transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha indicada en la Cláusula 6.2) ("cereo"), el Banco rendirá documentadamente al Ministerio el débito efectuado detallando la fecha de asiento del débito y el importe del mismo. También informará a modo de rendición, el monto de las recargas realizadas, apellido, nombre y CUIT de los beneficiarios, las operaciones de compra efectuadas por los mismos, y los saldos no utilizados según Cláusula.

8.2.- Una vez remitida dicha rendición, el Ministerio contará con un plazo de 20 días hábiles para aceptar y/o rechazar total o parcialmente la misma. Transcurrido dicho plazo sin novedades, la rendición se considerará aceptada tácitamente.

Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento del Ministerio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la rendición del Banco.

8.3.- La Subsecretaría de Agricultura, previo control por parte de esta de la correspondiente rendición de cuentas, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio la información y documentación rendida por el Banco, a fin que dicha instancia administrativa proceda a efectuar la correspondiente regularización del gasto.

Sección II Disposiciones Comunes

Cláusula Novena: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el día 9 de diciembre de 2026, salvo decisión en contrario puesta de manifiesto en forma expresa por alguna de Las Partes.

Cláusula Décima: Rescisión. Cualquiera de Las Partes podrá rescindir este acuerdo, sin invocación de causa, previa comunicación a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días corridos previos a la fecha de rescisión.

Cláusula Décima Primera: Domicilios. A todos los efectos legales Las Partes constituyen domicilios especiales en los manifestados en el párrafo introductorio, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar.

Cláusula Décima Segunda: Jurisdicción. Para cualquier controversia que pudiere surgir vinculada al presente Convenio, Las Partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. En caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.30 10:15:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-15039-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Ayudante de Policía Federico Antonio Anglada, DNI N° 27.991.637, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 3476/23, fue promovido y reubicado a partir del 30 de noviembre del 2023, en la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia – Personal Superior -CEIC N° 10 – grado 9 – Oficial Ayudante;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: “Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte N° 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Ayudante de Policía Federico Antonio Anglada a partir de fecha 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones: Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 1676/25, General de Recursos Humanos; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad a través de Dictamen N° 165/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 125/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 013/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, a partir de la fecha 1 de enero del 2023 la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía al ciudadano Federico Antonio Anglada, DNI N°: 27.991.637, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Detérmínesse, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Ayudante de Policía Federico Antonio Anglada, DNI N°: 27.991.637.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

VISTO: La actuación N° E21-2023-12647-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Ayudante de Policía Vilma Celeste Torres, DNI N° 34.168.383, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 3301/23, fue promovida y reubicada a partir del 23 de noviembre del año 2023, en la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia – Personal Superior -CEIC N° 10 – grado 9 – Oficial Ayudante;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: “Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser

objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo), expte N° 37.328/94 y fallos allí citados;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por la Oficial Ayudante de Policía Vilma Celeste Torres a partir de fecha 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones: Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 3944/24, General de Recursos Humanos la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad a través de Dictamen N° 157/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 124/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 013/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, a partir de fecha 1 de enero de año 2023 la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía a la ciudadana Vilma Celeste Torres, DNI N° 34.168.383, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Artículo 2°: Detemínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, a la Oficial Ayudante de Policía Vilma Celeste Torres, DNI N° 34.168.383.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.30 11:11:30 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2519-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Miriam Rosana Báez, CUIL N° 27-25454887-7, domiciliada en Avenida Aberasturi y 1° de Mayo S/N, de la localidad de Isla del Cerrito, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre Juana Ramírez, CUIL N° 27-10417915-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epoc Severo, Hipertensión Arterial, Crisis de Ansiedad, Fractura de Cadera Izquierda que la inmoviliza permanentemente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Miriam Rosana Báez, CUIL N° 27-25454887-7, domiciliada en Avenida Aberasturi y 1° de Mayo S/N, de la localidad de Isla del Cerrito, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre Juana Ramírez, CUIL N° 27-10417915-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epoc Severo, Hipertensión Arterial, Crisis de Ansiedad, Fractura de Cadera Izquierda que la inmoviliza permanentemente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2007-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Clarisa Anabelia Arce, CUIL N° 27-36582856-9, domiciliada en calle Colono Jorge Ehar S/N, de la localidad de Hermoso Campo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérnix Uterino, Carcinoma Escamoso Bien Diferenciado e Infiltrante, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Clarisa Anabelia Arce, CUIL N° 27-36582856-9, domiciliada en calle Colono Jorge Ehar S/N, de la localidad de Hmoso Campo, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix Uterino, Carcinoma Escamoso Bien Diferenciado e Infiltrante, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-12-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "González, Lucas Adrián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N°447/2021-1-L. que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ...Antecedentes: ... Considerando... Resuelvo: I) Hacer Lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Lucas Adrián González contra el Gobierno de la Provincia Del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antesLeyN°6.655), respetando la antigüedad en el servicio desde Agosto/2009. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas ... IV) Regular los honorarios ... V) Establecer ... VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese ... Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo;

Que dado que el nombramiento del amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N°2423-A;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial ingresó como beneficiario de beca, esto es el agosto del 2009, en el marco de las

disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1048/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 859-10/2024, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 28 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "González, Lucas Adrián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N°447/2021-1-L. que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 6 - Ministerio de Salud por la aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092; a partir del 1 de Enero de 2025, creando para ello un (1) cargo en la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 – administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al correspondiente al Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01- Unidad Regional 1 - UMDESCH - actividad específica 01 – Administración - CUOF 299 – Centro Salud "Álvarez Lotero" Villa Ghio".

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir de 28 de noviembre de 2023 el nombramiento en la planta permanente del señor Lucas Adrián González, DNI N° 34.237.839, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Compútese al señor Lucas Adrián González, DNI N° 34.237.839, en los términos dispuestos por la Sentencia Judicial, la antigüedad por servicios prestados en

carácter de becado que acumuló desde el mes de agosto del 2009, conforme la Ley N° 1596- H y su Decreto reglamentario N° 233/13.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento del señor Lucas Adrián González, DNI N° 34.237.839, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC N° 1026 - 00 – Administrativo 4 - Grupo 4 - correspondiente al correspondiente al Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01- Unidad Regional 1 - UMDESCH - actividad específica 01 – Administración - CUOF 299 – Centro Salud "Álvarez Lotero" Villa Ghio - Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Establécese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a la decisión final que se dicte en el tribunal de alzada.

Artículo 7°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al del señor Lucas Adrián González, DNI N° 34.237.839, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.28 10:19:06 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Abril de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-4160-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación electrónica de referencia, se propicia la adscripción de los agentes Hernán Ezequiel Grandi, DNI N° 34.103.880 y Lisandro José Pérez, DNI N° 28.002.603, ambos pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, para cumplir funciones bajo la dependencia de la Diputada Provincial Laura Faviana Bisonni, Jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes involucrados;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad al ámbito de su competencia;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto, ambos pertenecientes a la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, para cumplir

funciones bajo la dependencia de la Diputada Provincial Laura Faviana Bissoni, Jurisdicción 1- Poder Legislativo, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Establécese que los agentes adscriptos por el Artículo 1º del presente instrumento, mantendrán exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo de los cuales son titulares respectivamente, que perciben en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta en los artículos precedentes, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.).

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y nombres	DNI N°	Cargo de revista
1	Grandi, Hernán Ezequiel	34.103.880	Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado D- CEIC 1026- 00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- CUOF N° 01- Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación
2	Pérez, Lisandro José	28.002.603	Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado D - CEIC 1026- 00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- CUOF N° 01- Gobernador- Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) agentes.-

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: INCREMENTO 10% BONIF. POR FUNCIONES ESPECIALES IPRODICH-

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2025-652-Ae, las Leyes N°s 2548-A, 3710-A; y

CONSIDERANDO:

Que, la actual Gestión de Gobierno considera al Recurso Humano como pilar fundamental para llevar adelante las acciones necesarias para implementar las políticas públicas;

Que los agentes que se desempeñan en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) cumplen un rol determinante en el diseño, planificación, aprobación, coordinación, ejecución y supervisión de políticas públicas y acciones que propician y facilitan la prevención, atención protección integral e inclusión de las personas con discapacidad, siendo personal con una necesaria formación en la temática;

Que por ello requiere una consideración especial, disponiéndose para ello un reconocimiento, en el marco del reordenamiento progresivo que se viene llevando adelante;

Que por Ley N° 2548-A, se creó a partir del 1 de agosto de 2016, en la Jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, consistente en el pago de una suma remunerativa no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (100%) del concepto Básico de la categoría 3-apartado d) grupo 1, de la escala remunerativa vigente;

Que la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, sólo podrá ser otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo y percibida por el agente beneficiario mientras se desempeñe efectivamente en el Instituto Provincial para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad, y cesará automáticamente dicha percepción desde que el mismo deje de prestar servicios efectivos en el citado Organismo;

Que por Ley N° 3710-A se establece una nueva base de cálculo de la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que consistiría en el cien por ciento (100%) del concepto básico, suplemento del básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3 –personal administrativo y técnico- apartado c) – profesional 11 – grupo 11 del Escalafón General – Ley N° 196-A;

Que por todo lo expuesto precedentemente se considera necesario modificar el porcentaje correspondiente a la base de cálculo para incrementar en un diez por ciento (10%) la “Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión para las Personas con Discapacidad”;

Que la medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley N° 2548-A y su similar modificatorio Ley N° 3710-A;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, certificando la existencia de la factibilidad presupuestaria; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando reparos de forma que han sido contemplados; la Dirección General de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias; el Departamento Gestión Legal y Administrativa del IPRODICH, sin reparos desde el punto de vista legal realizando, sin embargo, sugerencias que han sido incorporadas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que a su turno, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°259/25, ha materializado observaciones de forma empero sin advertir cuestiones de índole jurídicas que merezcan ser objetadas;

Que la presente medida cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementase a partir de la fecha del presente instrumento legal un diez por ciento (10%) el porcentaje de la “Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las

Personas con Discapacidad" para el personal de Planta Pemanente de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), el que consistirá en un ciento diez por ciento (110%) sobre la Base de cálculo aprobada por Ley N° 3710-A por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: La Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, solo podrá ser otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo y percibida por el agente beneficiario mientras se desempeñe efectivamente en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Cesará automáticamente dicha percepción desde que el mismo deje de prestar servicios efectivos en el citado Organismo.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley N° 2548-A y su similar modificatorio Ley N° 3710-A, y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 37 Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-634-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/25.**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2025-3579-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la adquisición de ochenta y ocho mil (88.000) módulos alimentarios compuestos por una (1) caja de cartón debidamente encintada, de 30 centímetros de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho, la cual contendrá en su interior: dos (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo, cuatro (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos, dos (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo, dos (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo, tres (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo, tres (3) unidades de puré de tomate x 400 gramos; y ciento cincuenta y tres mil seiscientos (153.600) botellas de agua potable x 2,25 litros, los cuales serán distribuidos a la población, en el marco de los operativos individuales que se realizarán a través de la Campaña: "Operativo Impenetrable" N^{ros.} 127, 128, 129 y 130 del corriente año, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18/09/07, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento" expediente N° 587/07;

Que el mencionado requerimiento tiene como objeto asegurar la alimentación, en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas, destinadas a asistir a cuatro mil quinientos sesenta y seis (4.566) hogares y dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres (16.643) personas distribuidas en cuarenta y siete (47) parajes rurales y urbanos de la Zona del Impenetrable Chaqueño, en un total de cuatro (4)

operativos individualizados que se realizarán por períodos mensuales bajo los N^{ros.} 127, 128, 129 y 130, del corriente año;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 51/25, autorizado por Decreto N° 474/25, con encuadre en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 45/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 6 (Alternativa N° 1) de la firma El Indio S.A., CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 1, en su totalidad por cuestiones técnicas, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, teniendo en cuenta que se trata de módulos alimentarios a ser armados y luego entregados en cajas debidamente impresas y cerradas, mencionada firma ha cotizado por la totalidad de módulos de los cuatro (4) operativos a efectuarse, por un monto de pesos cuatro mil treinta y seis millones seiscientos sesenta mil trescientos veinte (\$ 4.036.660.320); y a la oferta N° 5 de la firma Blanmar S.A.S., CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 2 (marca San Miguel), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento un millones doscientos veintidós mil cuatrocientos (\$ 101.222.400). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro mil ciento treinta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos veinte (\$ 4.137.882.720);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 118/25, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 51/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación para la adquisición de ochenta y ocho mil (88.000) módulos alimentarios

compuestos por una (1) caja de cartón debidamente encintada, de 30 centímetros de alto x 40 centímetros de largo x 35 centímetros de ancho, la cual contendrá en su interior: dos (2) botellas de aceite x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz 00000 x un (1) kilo, cuatro (4) paquetes de lentejas x cuatrocientos (400) gramos, dos (2) paquetes de azúcar común x un (1) kilo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x un (1) kilo, dos (2) paquetes de harina de maíz x un (1) kilo, tres (3) cajas de leche entera fortificada x un (1) kilo, tres (3) unidades de puré de tomate x 400 gramos; y ciento cincuenta y tres mil seiscientos (153.600) botellas de agua potable x 2,25 litros, los cuales serán distribuidos a la población, en el marco de los operativos individuales que se realizarán a través de la Campaña: "Operativo Impenetrable" N^{ros}. 127, 128, 129 y 130 del corriente año, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18/09/07, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento" expediente N° 587/07, a la oferta N° 6 (Alternativa N° 1) de la firma El Indio S.A., CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 1, en su totalidad por cuestiones técnicas, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, teniendo en cuenta que se trata de módulos alimentarios a ser armados y luego entregados en cajas debidamente impresas y cerradas, mencionada firma ha cotizado por la totalidad de módulos de los cuatro (4) operativos a efectuarse, por un monto de pesos cuatro mil treinta y seis millones seiscientos sesenta mil trescientos veinte (\$ 4.036.660.320); y a la oferta N° 5 de la firma Blanmar S.A.S., CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 2 (marca San Miguel), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento un millones doscientos veintidós mil cuatrocientos (\$ 101.222.400). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatro mil ciento treinta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos veinte (\$ 4.137.882.720).

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a las firmas; El Indio S.A., CUIT N° 30-56199965-8 y Blanmar S.A.S., CUIT N° 30-71685989-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, Fuente de Financiamiento 11, Cuenta de Recursos N° 17272 -Programa de Abordaje Federal, Partida 514, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-635-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025**Referencia:** RETIRO VOLUNTARIO MOVIL POR FLIAR C/ DISCAPACIDAD**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2023-163805-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto N° 3108/23, y el Dictamen N° 01/24 de la Comisión Evaluadora; y**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que por Decreto N° 3108/23, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por medio de la misma, la docente Miriam Elisabeth Sosa, DNI N° 28.499.143, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 43- Maestra Materia EspecialTitular- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal- CUOF N° 657- E.E.P. N° 657, dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por la Ley N° 3807-H, y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo-Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de Retiro- en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el docente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió informe favorable a través del Dictamen N° 01/24;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que se ha establecido que la agente Miriam Elisabeth Sosa, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por un total de diecisiete (17) años, siete (7) meses y un (1) día, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo en lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 514/24, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése de baja a la docente Miriam Elisabeth Sosa, DNI N° 28.499.143, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 43- Maestra Materia Especial- Titular- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal- CUOF N° 657- E.E.P. N° 657, dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Miriam Elisabeth Sosa, DNI N° 28.499.143, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria establecida por el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025-04-28 11:33:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-636-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: TOMA RAZÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO

VISTO: La actuación electrónica N°E4-2025-2027-Ae y acumulados, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de llevar adelante una administración transparente, implementando medidas que permitan una mejor utilización de los recursos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, ha informado que existen inmuebles y automotores a cargo del Poder Ejecutivo de los cuales correspondería regularizar el estado de los mismos, en concepto de deuda por impuestos inmobiliarios, tasas de servicios y patente;

Que en consecuencia el Poder Ejecutivo, toma razón de lo informado, lo que no implica reconocimiento ni aceptación alguna hasta tanto se verifiquen y certifiquen por las jurisdicciones correspondiente la titularidad y los estados de la deuda;

Que resulta necesario dotar de una mayor operatividad al proceso de verificación, certificación y cancelación de las deudas originada para poder garantizar la eficiencia y

transparencia de las transacciones a llevarse a cabo, en razón de oportunidad mérito y conveniencia;

Que en razón de lo manifestado precedentemente, se dio la debida intervención a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la cual emitió informe sobre los bienes inmuebles y automotores que posee el Estado Provincial;

Que a los fines de avanzar con el proceso de regularización fiscal, la mentada Dirección General de Gestión de Bienes, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes de cada jurisdicción, tendrán a su cargo la labor de realizar la auditoría correspondiente de los bienes afectados, a fin de identificar, verificar y determinar la situación fiscal de los mismos y así proceder al pago de los impuestos inmobiliarios, tasas y patentes que correspondan;

Que en relación a lo anteriormente expuesto, las Direcciones de Administración o áreas que hagan sus veces en cada jurisdicción serán las encargadas de certificar las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliarios, patentes y tasas municipales que fueran informadas por la Municipalidad de Resistencia;

Que será imprescindible, para la ejecución de cada pago, contar con la certificación conjunto de la Dirección General de Gestión de Bienes y de la Dirección de Administración correspondiente a cada jurisdicción, quienes deberán validar tanto la procedencia de la obligación como el monto informado;

Que, conforme lo expuesto para dar cumplimiento a la medida prevista a través del presente instrumento legal, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios desde la/s jurisdicción/es que registran deuda por los conceptos aludidos ut supra, hacia la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, del ejercicio 2025, según los mecanismos administrativos que dicte el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de la sentencia definitiva N°331, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Municipio de Resistencia c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o quien resulte responsable s/Ejecución Fiscal", Expte. N°16316/18-1-C, se reconoce el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Filcrosa" (fallos 326:3899), según el cual la regulación de las relaciones entre acreedor y deudor, sin importar el carácter de la deuda, constituye un instituto general del Derecho, materia delegada por las provincias a la Nación;

Que el criterio mencionado precedentemente, fue acogido por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en diversas sentencias, estableciendo como doctrina legal obligatoria la aplicación del término de prescripción quinquenal previsto en el Artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, para el cobro de impuestos inmobiliarios y tasas municipales;

Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por dicha jurisprudencia, una vez verificada y certificada la deuda que pudiera existir a partir del 31 de marzo de 2020, prescribirá todo monto anterior a esa fecha, conforme a lo establecido en la normativa que rige la materia;

Que, resulta necesario imputar el gasto de la presente medida a la partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, según su naturaleza;

Que corresponde poner de resalto que, una vez regularizadas el compromiso asumido con la Municipalidad de Resistencia, cada jurisdicción será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales correspondientes a esos conceptos en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación pertinente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, el Área legal de la Dirección de Secretaría General, todos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N°190/25 y Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N°100/25, ambas instancias realizando observaciones que han sido oportunamente contempladas;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Tómesese razón de las deudas informadas por la Dirección General Tributaria, la Secretaría de Economía y la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, todas áreas dependientes de la Municipalidad de Resistencia, no prescriptas, contraídas por las jurisdicciones dependientes de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia del Chaco en concepto de impuesto inmobiliario, tasas y patentes de los inmuebles y vehículos

de su propiedad, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia desde el 31 marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2025, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que la Dirección General de Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación en coordinación con las Direcciones de Administración o áreas que hagan sus veces en cada jurisdicción, serán las encargadas de realizar la auditoria correspondiente de los bienes afectados, a fin de identificar, verificar y determinar la situación fiscal de los mismos y certificar las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliarios, patentes y tasas municipales que fueran informadas por la Municipalidad de Resistencia.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Secretaría General de la Gobernación a articular los mecanismos administrativos, técnicos financieros y dictar los instrumentos legales correspondientes, a los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad a la cancelación de la deuda y realizar las correspondientes transferencias presupuestarias en cada jurisdicción involucrada, garantizando así la correcta imputación del gasto conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios desde las jurisdicciones que registran deuda, hacia la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, del ejercicio correspondiente, para afrontar los pagos que propicia el presente instrumento, según surjan de los mecanismos administrativos que dicte para ello el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia a emitir el comprobante de pago y a la Tesorería General de la Provincia, a efectivizar el pago de la deuda a determinarse conforme a los artículos anteriores del presente Decreto, todo ello con previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°: Establézcase que una vez regularizadas las deudas con la Municipalidad de Resistencia cada jurisdicción será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales correspondientes a esos conceptos en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Establézcase que el presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-637-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-19784-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la solicitud de adscripción de la agente Marianela Eliana Lambaré, DNI N° 33.730.421, a partir del 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que, la citada agente revista en un cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico- apartado c) – CEIC 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4 - Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 2 - Administración y Recursos Humanos – CUOF N° 1927 - Departamento Registro y Control - jurisdicción 29 –Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013 (t.v.), y cuenta con el aval de las Autoridades Jurisdiccionales intervinientes;

Que ha tomado intervención en el presente trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, en conformidad al ámbito de su competencia;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 a la agente Marianela Eliana Lambaré, DNI N° 33.730.421, quien revista en un cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4 - Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 2 - Administración y Recursos Humanos – CUOF N° 1927 - Departamento Registro y Control-jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en el Programa 1 – Actividad Central - Actividad Específica 01 – Conducción Superior - CUOF N° 100– Directorio - de la jurisdicción 16 – Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2°: Establécese, que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: Encuádrase la adscripción dispuesta en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.).

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS EN DONACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1176-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2025-254-2-4, de la Secretaría General de la Gobernación, se entregaron en carácter de Comodato ocho (8) vehículos oficiales pertenecientes a la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación para prestar servicios en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, teniendo en cuenta que el eje fundamental de esta gestión de gobierno es la colaboración entre Ministerios y las demás dependencias, logrando mejorar los recursos del citado Ministerio;

Que a los efectos de fortalecer el parque automotor del Ministerio de Desarrollo Humano corresponde formalizar la transferencia definitiva de los ocho (8) vehículos correspondientes al parque automotor de la jurisdicción 02-Secretaría General de la Gobernación a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, cuyo detalle se consigna en el Anexo del presente Decreto;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 34 del Decreto N° 408/73 – Régimen Patrimonial Vigente en concordancia con el Artículo 138 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a los efectos de regularizar la situación de los vehículos descriptos en el Anexo y en virtud de que los mismos se encuentran circulando y en funcionamiento, la medida debe estar exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto N° 408/73 (tv) Régimen Patrimonial;

Que han tomado Intervención en la presente la Dirección General de Gestión de Bienes,

sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Transfiéranse en Donación ocho (8) vehículos oficiales pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, cuyo detalle figura en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, conforme con los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarias a efectos de concretar la transferencia de los vehículos, a favor del Ministerio de Desarrollo Humano, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente.

Artículo 3º: Dispóngase que el Departamento de Gestión de Bienes, dependiente de la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, deberá realizar los trámites necesarios a efectos de concretar el cambio de titularidad de los vehículos consignados en el Anexo del presente Decreto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente, corriendo por cuenta de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación los gastos que demanden la referida gestión.

Artículo 4º: Facúltese a la Escribanía General de Gobierno a validar la legalidad de cada uno de los formularios y/o documentación a los efectos de la correspondiente transferencia de los bienes descriptos en el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 5º: Establécese que los Departamentos de Gestión de Bienes de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1º, deberán realizar los movimientos patrimoniales correspondientes en el Sistema de Gestión de Bienes a fin de regularizar la transferencia de los ocho (8) automóviles oficiales detallados en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 6º: Establécese que la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación deberá tramitar la transferencia de dominios, en forma reglamentaria ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, por lo que los gastos que surjan del referido trámite, correrán por su cuenta.

Artículo 7°: Encuádrase la medida en el Artículo 34 del Decreto N° 408/73– Régimen Patrimonial Vigente en concordancia con el Artículo 138 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Exceptúase la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de lo establecido por el Artículo 73 del Decreto N° 408/73 – Régimen Patrimonial Vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

N°	BIEN N°	DOMINIO	MARCA	MODELO	N° CHASIS	N° MOTOR	VALOR
1	644968	AG988NA	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H1SJ437161	P025 SJ437161	\$ 34.900.000,00
2	644972	AG988NB	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H5SJ437163	P025 SJ437163	\$ 34.900.000,00
3	644970	AG988NC	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H9SJ437182	P025 SJ437182	\$ 34.900.000,00
4	644964	AG988ND	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H0SJ437202	P025 SJ437202	\$ 34.900.000,00
5	644971	AG988NE	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H7SJ437181	P025 SJ437181	\$ 34.900.000,00
6	644966	AG988NG	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H3SJ434391	P025 SJ434391	\$ 34.900.000,00
7	644969	AG988NH	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00HXSJ437160	P025 SJ437160	\$ 34.900.000,00
8	644967	AG988NI	FORD	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D	8AFBR00H9SJ434394	P025 SJ434394	\$ 34.900.000,00

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-639-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26171-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "Barrios Romina María Esperanza y Marun Carla Liana C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 12006/2020, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por las señoras Romina María Esperanza Barrios (DNI N° 31.484.192) y Carla Liana Marun (DNI 34.566.907) contra la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable y, en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días hábiles dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la amparista. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al Tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponiendo las costas ... III).- Comunicando ... IV).- Notifícase electrónicamente ... V).- Notifíquese, regístrese, protocolícese". Firmado: Ana Mariela Kassor –Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que, la manda judicial ordena el nombramiento de las señoras las señoras Romina María Esperanza Barrios, DNI N° 31.484.192 y Carla Liana Marun, DNI 34.566.907; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; y la Fiscalía de Estado, informando que la Sentencia está firme y consentida; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 41/25; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 720 - 08/2024 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 5 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "Barrios Romina María Esperanza y Marun Carla Liana C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 12.006/2020, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Resistencia,

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 6 - Ministerio de Salud, por la aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A; a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar los necesarios, creando para ello dos (02) cargos: 1)- señora Barrios Romina María Esperanza DNI N° 31.484.192, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 – profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 3 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Subprograma 00 - actividad específica 02 - Ingeniería Hospitalaria - CUOF 113 – Dirección de Ingeniería Hospitalaria y 2)- señora Carla Liana Marun, DNI N° 34.566.907, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 – profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 01- Hospital Perrando - actividad específica 01 - Administración- CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a los considerandos mencionados en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 5 de mayo de 2023, el nombramiento a las señoras Romina María Esperanza Barrios, DNI N° 31.484.192 y Carla Liana Marun, DNI 34.566.907, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en los

cargos creados en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, a las señoras: Romina María Esperanza Barrios, DNI N° 31.484.192 y Carla Liana Marun, DNI N° 34.566.907, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de la Manda Judicial.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-640-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-3318-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 14 de mayo de 2024 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 y N° 359 de fecha 25 de octubre de 2024, recaída en autos caratulados: "Najmias, Marcela Beatriz; Pascual, Alejandra Susana; Pértile, Susana Patricia C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte N° 11988/2023-1-C, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambos con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial de fecha 14 de mayo de 2024, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por Marcela Beatriz Najmias, (DNI. N°17.808.550), Alejandra Susana Pascual (DNI N°20.591.647) y Susana Patricia Pértile, (DNI. N° 20.451.212), y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a los amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II. Imponer las costas ... III) Notifícase ... IV) Regístrese – protocolícese. –". Firmado: Ana Mariela Kassor –Juez -Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que, la Sentencia Judicial N° 359/24, en su parte pertinente preceptúa: "Autos y Vistos: ... Considerando: Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada Modificando el punto I de la sentencia dictada en fecha14/05/24,

estableciendo que la liquidación y pago de la Bonificación de Equiparación Salarial derivada del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, devengará un interés a calcular a tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, conforme los términos dispuestos en los considerandos. III.- Imponer las costas ... IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...". Firmado: Dra. Eloisa Araceli Barreto Juez - Sala Primera-. Dra. Wilma Sara Martínez Juez -Sala Primera-. Sala Primera Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a las señoras Marcela Beatriz Najmias, DNI N° 17.808.550, Alejandra Susana Pascual, DNI N° 20.591.647 y Susana Patricia Pértile, DNI N° 20.451.212, quienes reviste el carácter de agentes retiradas el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones allí dispuestas con más los intereses a calcular;

Que, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual), y capitalizables semestralmente a partir de la notificación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación judicial. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; a Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia se encuentra firme; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 823/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 984-02/2025, todas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales de fecha 14 de mayo de 2024 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 y N° 359 de fecha 25 de octubre de 2024, recaída en autos caratulados: "Najmias, Marcela Beatriz; Pascual, Alejandra Susana; Pértile, Susana Patricia C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte N° 11988/2023-1-C, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambos con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a las señoras Marcela Beatriz Najmias, DNI N° 17.808.550, Alejandra Susana Pascual, DNI N° 20.591.647 y Susana Patricia Pértile, DNI N° 20.451.212, la liquidación y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla.

Artículo 3°: Autorícese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a las señoras Marcela Beatriz Najmias, DNI. N° 17.808.550, Alejandra Susana Pascual, DNI N° 20.591.647 y Susana Patricia Pértile, DNI N° 20.451.212, las sumas adeudadas y las que surjan de la aplicación del Artículo anterior, en concepto de Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° creada por Decreto N° 1098/23, todo con más intereses por el diferimiento temporal en el pago.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-641-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: NO HACE LUGAR AL NOMBRAMIENTO

VISTO: Las actuaciones electrónicas N^{ros}E21-2025-7217-Ae, E21-2025-7173-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por expedientes N^{ros}E21-2020-4014-A y E2-2021-11990-A, la ciudadana Meza María Belén, DNI N°36.966.955, solicitó el 6 de julio de 2022 ser nombrada como Oficial Ayudante del Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia de Policía de la Provincia del Chaco por poseer título en trámite de Trabajadora Social;

Que en fecha 22 de abril de 2022 oportunamente se han devuelto las actuaciones a origen, indicando que no resulta propicio el dictado de la medida en la actualidad, de acuerdo a los lineamientos de gobierno establecidos y a las otrora necesidades del servicio;

Que en autos caratulados: “Meza María Belén c/ Policía de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco (Secretaría General de Gobernación) y/o quien resulte responsable s/ Amparo por Mora” Expte. N° 2356/22 de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°19, en fecha 25 de febrero de 2025 se ha dictado Sentencia definitiva, ordenado que, en el término de cinco (05) días, de respuesta a la presentación efectuada por la accionante, mediante actuación N°E21-2020-4014-A de fecha 7 de julio de 2020;

Que en la Sentencia no se indica el contenido o sentido del acto administrativo a dictarse; destacando que el objeto de la petición formulada por la Sra. Meza, es materia exclusiva del Sr. Gobernador de la Provincia conforme delegación Constitucional;

Que en tal sentido es pertinente destacar que los ingresos, promociones y transferencias a la Institución Policial, responden a la existencia de una necesidad para la misma, en función a un plan estratégico de distribución de tareas y asignaciones entre los

recursos humanos existentes, lo que genera vacantes en puestos o áreas, debiendo ponderarse la conveniencia o no de llenarlas, o ante situaciones urgentes, analizarse las mismas en función al presupuesto vigente;

Que el Artículo 42 de la Ley del Personal Policial N°178-J, establece que el personal superior y subalterno del cuerpo técnico, se reclutara mediante cursos especiales que al efecto se dictaran, para cada especialidad, en la escuela de policía;

Que la naturaleza jurídica de lo solicitado es la de una relación de empleo público y como tal debe necesariamente estar enmarcada en un plan de gobierno y organización del Estado que prevea previsibilidad no solo de los agentes que actualmente se desempeñan en la fuerza sino de las futuras incorporaciones sin comprometer el presupuesto otorgado a la jurisdicción, respetando en todo momento los procedimientos normativos que rigen las incorporaciones a la fuerza de seguridad;

Que por ello la administración no está obligada a dictar actos que no respondan en forma legal, justa, eficaz y oportuna al interés que se trata de satisfacer, lo que determina que debe analizarse no solo el compendio normativo vigente, sino especialmente el plan de gestión de gobierno que se lleva adelante;

Que la Jefatura de Policía en conjunto con el Ministerio de Seguridad, conforme las facultades establecidas en las leyes vigentes, tienen a su cargo, la dirección y control de la gestión administrativa del sistema de seguridad pública, incluidos los diferentes componentes del sistema policial, en todo lo relativo a la dirección administrativa del sector; la gestión económica, contable, patrimonial y financiera y, en su marco, la diagramación y ejecución presupuestaria, la gestión logística tanto ministerial como policial, y la gestión de los recursos humanos de apoyo y policiales;

Que el actual plan de gestión de gobierno, tiene entre sus objetivos prioritarios la formación y capacitación del personal policial, en prevención, investigación y conjuración de delitos;

Que, en este sentido, las decisiones que se adoptan mantienen una lógica en común, la del cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos mediante el uso racional de los recursos disponibles, más aún cuando la decisión a adoptar requiere la modificación de estructuras de cargos existentes;

Que, por ello, la facultad de disponer el ingreso a una jurisdicción, especialmente aquella destinada a la seguridad pública, es una potestad especialmente regulada por la Ley y reservada en última instancia por la Constitución Provincial al Gobernador de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por el Artículo 141 de la Constitución Provincial en carácter

de jefe de la Administración y máxima autoridad en materia de seguridad y prevención policial del Estado Provincial;

Que, en ese sentido, conforme a los argumentos vertidos previamente, el nombramiento de ciudadanos que detentan profesiones que no son consideradas prioritarias para la función policial de seguridad por ser consideradas de apoyo o accesorias a esta, no resulta oportuno ni conveniente en este estadio de la gestión;

Que han tomado intervención la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, en el marco de sus competencias y a Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°235/25, efectuando observaciones que han sido contempladas;

Que resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia de fecha 25 de febrero de 2025, dictada en autos caratulados: "Meza María Belén c/ Policía de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco (Secretaría General de la Gobernación) y/o Q.R.R s/ Amparo". Expte. N°2356/22, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N°19, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: No hacer lugar a la solicitud de nombramiento como Oficial Ayudante del Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia de la ciudadana María Belén Meza, DNI N°36.966.955, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en los términos y las facultades establecidas por el Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994), como asimismo en las demás normativas aplicables en la materia, citadas en los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.28 10:57:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-642-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-16001-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Municipalidad de Quitilipi, solicita la afectación del docente Rubén Darío Dib, DNI N° 21.490.074, perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en dicho Municipio;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-MECCyT-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad ministerial involucrada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al docente Rubén Darío Dib, DNI N° 21.490.074, Maestro de E.P.A (CEIC 80) titular –T.T.-en la E.P.A. N° 53 " Raquel Villalva" (CUOF N° 1251)-2da. ZU3-de Corzuela-Departamento General Belgrano-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Quitilipi, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la misma.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-643-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-178851-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de los agentes Mariela Bibiana Baez, DNI N° 23.722.625, y Facundo Emanuel Quiñones, DNI N° 36.565.063, ambos pertenecientes a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco, Interbloque Juntos por el Cambio;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes involucrados;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto, según la vigencia consignada en la misma, ambos pertenecientes a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 1 – Poder Legislativo - Interbloque Juntos por el Cambio.

Artículo 2º: Establécese que los agentes adscriptos mantendrán exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo de los cuales son titulares respectivamente, que perciben en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta en los artículos precedentes, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.).

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y nombres	DNI N°	Cargo de revista	Vigencia
1	Baez, Mariela Bibiana	23.722.625	Categoría 7-personal de servicio-CEIC 1051-servicio 6-grupo 6-CUOF N° 1612-Subsecretaría de Educación-actividad central 1- Actividad Central-Subprograma 0-actividad específica 4- Organización de la Educación	A partir del 01/01/2025 y hasta el 31/12/25
2	Quiñones, Facundo Emanuel	36.565.063	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado D-CEIC 1026-administrativo 4-grupo 4-CUOF N° 1925-Departamento Legajos-actividad central 1- Actividad Central-Subprograma 0-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos	A partir del presente Decreto y hasta el 31/12/2025

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) agentes.-

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-644-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 28 de Abril de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** El expediente N° E28-2021-14-E, la actuación electrónica N° E2-2025-3268-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° 0127/21 de la Dirección de Adultos Mayores se inicia Sumario Administrativo a la agente Gladys Moreyra, DNI N° 14.963.451 por irregularidades en el desempeño de sus funciones como Responsable Institucional de la Residencia Geriátrica "San Roque", de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que, en fecha 22 de enero de 2021, la señora Verónica A. Cena, beneficiaria de beca "Más Inclusión", realizó una denuncia ante la Dirección de Adultos Mayores por supuestos hechos y conductas irregulares que habrían tenido lugar en el ámbito de la Residencia Geriátrica "San Roque", de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los cuales involucraban a la Responsable Institucional Gladys Moreira, DNI 14.963.451 y a los agentes Rosa Pinatti, Alicia Muñoz y Sergio Kotich;

Que lo denunciado dio lugar a que la citada Dirección ordenara por Disposición N° 004/2021 la sustanciación de una Información Sumaria, en la que se concluyó que, en efecto, existieron irregularidades en relación al manejo de los haberes de los residentes, por parte de la Responsable Institucional señora Moreira, ya que de los informes recabados y demás diligencias efectuadas en la presente instrucción, surgía su trasgresión a la normativa legal vigente en relación a la administración y rendición de cuentas de los haberes que percibían los adultos mayores residentes que le confirieron mandato para su percepción y administración, tomando en cuenta lo previsto de manera general en los Arts. 1869 siguientes. y concordantes del Título IX, Contrato de Mandato del Código Civil y Comercial de la Nación, como las que por la naturaleza de su objeto deben cumplirse (Disposición 562/18 y Disposición 570/18, de la Dirección de Adultos Mayores; Ley 2553-B);

Que conforme la conclusión de la Prevención Sumarial, las irregularidades cometidas por la agente Moreyra impidieron que la Dirección de Adultos Mayores a través del Área de Control y Supervisión de Haberes lleve a cabo un control y monitoreo exhaustivo de la administración de tales recursos dinerarios, configurando tal circunstancia una falta grave;

Que asimismo se detectaron irregularidades en lo que respecta al resguardo de los haberes de aquellos residentes que los percibían personalmente, de los cuales la Responsable Institucional ejercía de hecho la administración de dichos emolumentos y según se detalla en la conclusión ello fue así manifestado por los residentes Oviedo y Espíndola en sus declaraciones informativas, a las que se remite;

Que en ese contexto, por Disposición N° 127/21 se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Moreyra, y se remitieron las Actuaciones a la Dirección de Sumarios en fecha 10 de mayo de 2021, siendo allí recibidas el 14 de junio de 2021, oportunidad en la que, asimismo se designó a la Instrucción;

Que aceptado el cargo por la Instrucción, la misma dio inicio a las tramitaciones de rigor. Y, existiendo mérito suficiente, por providencia de fecha 23 de agosto de 2023 se dispuso recepcionar declaración de imputada a la agente Gladys Moreyra, notificándosele de ello debidamente por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 23 de agosto de 2023 (no leída). Sin embargo, el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que en fecha 25 de agosto, se dejó constancia de la acumulación al presente expediente, la actuación simple N° E28-2023-20-A, por guardar relación con el trámite sumarial- en tanto refiere a la detección de nuevas irregularidades en la administración de haberes de los adultos mayores que se encontraban en resguardo de la agente Moreyra;

Que tal acumulación fue ordenada por la Dirección de Sumarios y que la nueva orden de instrucción de sumario fue precedida por la sustanciación de una Información Sumaria

ordenada por Disposición N° 0117/2023 de la Dirección de Adultos Mayores y concluida en la misma Disposición N° 0436/2023;

Que en la Disposición N° 0436/23 se señaló que la agente Moreyra no acreditó mediante las correspondientes presentaciones de rendiciones de cuenta, el destino del dinero de los adultos mayores que fuera transferido -a través de diferentes operaciones bancarias acreditadas mediante informe y copias digitales de Resúmenes de Cuenta, desde las cuentas únicas y personales de los adultos mayores hacia su cuenta personal; lo cual implicaría también un posible maltrato por abuso económico hacia los adultos mayores G. B. T, S. N, F. Á, J. A., M. F. y C. C. B;

Que atento a los nuevos antecedentes agregados, en fecha 29 de agosto de 2023, la Instrucción dispuso ampliar declaración de imputada a la agente Moreyra DNI N° 14.963.451 y se ratificó fecha de audiencia para que comparezca a declarar ante la Dirección de Sumarios (5 de septiembre de 2023), notificándose debidamente a la agente, conforme reporte digital del Módulo de Comunicaciones "Tu Gobierno Digital" (TGD);

Que luce agregada en autos el Acta labrada en la audiencia fijada para recibir la declaración de imputada de la sumariada, ocasión en la que la sumariada se abstuvo de declarar, constando que tomó vista de lo actuado y extrajo fotocopias del expediente;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, en fecha 16 de noviembre de 2023, se dispuso formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la señora Moreyra, y se agregaron reportes digitales de Módulo de Comunicaciones "Tu Gobierno Digital" (TGD), en que consta la notificación;

Que el Cargo formulado fue transgredir la normativa legal vigente sobre la administración y rendición de cuentas de los haberes que perciben los adultos mayores residentes de la RAM a su cargo, con los cuales efectuó contrato de mandato conforme Ley N° 2553-B (arts. 37 al 43) incumpliendo las obligaciones propias del mandatario, evidenciando informalidad en el manejo y administración del dinero del señor M. E, ya que asentaba lo recibido del mencionado en un papel, según los dichos del residente. Asimismo, no mediaba contrato para la administración de los haberes correspondiente a los residentes Á. S. y C. C. (según los dichos), por otra parte, no acreditó mediante las correspondientes presentaciones de rendiciones de cuenta, el destino dado al dinero de los adultos mayores que fuera transferido a través de diferentes operaciones bancarias acreditadas mediante informe, constituyendo su actuar un posible maltrato por abuso económico hacia los adultos mayores G. B. T, S. N, F. Á, J. A., M. F. y C. C. B -;

Que el encuadre legal, fue infringir el Manual de Misiones y Funciones para el Personal que desempeña funciones en las Instituciones de cuidados, asistencia, atención y contención a Personas Mayores, establecido por Disposición N° 1289/2019 de la Dirección

de Adultos Mayores; la Ley N° 2761-G de Adhesión del Estado Provincial a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Artículos 21 incisos 1), 3), 4), 5), 8) y 10 y 22) incisos 4), 6) y 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que por error de tipeo en el Capítulo de Cargos, se consignó el número de inciso 9 donde debía decir 8, no modificándose el contenido de la descripción de la irregularidad, lo cual fue subsanado posteriormente por la Dirección de Sumarios en su Conclusión.

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, la Instrucción dispuso dar por decaído el derecho dejado de usar por la señora Moreyra y corrió vista de las actuaciones para que la imputada alegue los hechos y mérito de las pruebas obtenidas en la causa, obrando copias digitales de reportes de la Plataforma de Servicios "TGD" de acuerdo a los cuales en fecha 25 de marzo de 2024 la notificación fue entregada y leída;

Que no teniendo presentado por la agente los alegatos y agotadas todas las diligencias y tramitaciones, la Instrucción clausuró las actuaciones procediendo a elaborar su Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Moreyra tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que por otro parte, de las pruebas testimoniales, informativas y documentales obrantes en autos, surge debidamente acreditado que la agente Moreyra efectuó una incorrecta rendición de cuentas de haberes de adultos mayores de la Residencia de Adultos Mayores San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña, entre los cuales efectuó Contrato de Mandato, conforme los Artículos 37 al 43 de la Ley N° 2553-B y que luego la nombrada no cumplió con sus obligaciones como mandataria, evidenciando informalidad en la administración del dinero según afirmaron M. E., Á S. y C. C.. A los hechos mencionados se acumularon nuevas acusaciones contra la agente, consistentes en la omisión de acreditaciones en rendiciones de cuentas, desvío de dinero de los adultos mayores a su

cargo -realizado por transferencias bancarias a su cuenta personal- según informe y resúmenes de cuentas, sumando otros maltratos y abusos económicos de adultos mayores en la Residencia, G. B. T, S. N, F. Á, J. A., M. F. y C. C. B;

Que todo lo señalado constituye una falta grave en la administración de haberes por parte de un personal que no reúna los extremos que exige la Ley N° 2553-B y las Disposiciones N° 562/18 y 570/18, ambas de la Dirección de Adultos Mayores, incurriendo en responsabilidad por tales hechos la Responsable Institucional Gladys Moreyra, por consentir tales actos a sabiendas de la normativa vigente que regula la administración de Haberes de los adultos mayores institucionalizados;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Potestad Disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Potestad Disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 107/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía a la agente Celia Gladys Moreyra, DNI N° 14.963.451, por haber infringido el Manual de Misiones y Funciones para el Personal que desempeña funciones en las Instituciones de cuidados, asistencia, atención y contención a Personas Mayores, establecido por Disposición N° 1289/2019 de la Dirección de Adultos Mayores; la Ley N° 2761-G de Adhesión del Estado Provincial a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Artículos 21 inciso 1), 3), 4), 5), 9) y 10 y 22) inciso 4), 6) y 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia

con lo establecido en el Artículos 21 incisos 1y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Celia Gladys Moreyra, DNI N° 14.963.451, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, quien revista en la categoría personal administrativo y técnico –administrativo 5 –apartado D- Grupo 5 –CEIC 1025- Actividad Central/Programa 18 “Promoción y Protección de Derechos”– Sub Programa 5 “Promoción y Protección de Derechos”- actividad específica 3 “Contención de Personas Adultas Mayores en Residencia de Larga Estadía” - CUOF 198 “Subsecretaría de Personas Adultas Mayores”– jurisdicción 28 “Ministerio de Desarrollo Humano”. por transgredir el Manual de Misiones y Funciones para el Personal que desempeña funciones en las Instituciones de cuidados, asistencia, atención y contención a Personas Mayores, establecido por Disposición N° 1289/2019 de la Dirección de Adultos Mayores; la Ley N° 2761-G de Adhesión del Estado Provincial a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Artículos 21 inciso 1), 3), 4), 5), 9) y 10 y 22) inciso 4), 6) y 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 21 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-645-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-8345-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicio, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en la Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado debida intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicio.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en la Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4º- punto 2 -inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales -Fuente 10- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 1- Actividad central- Actividad específica 1-Conducción Superior. CUOF N° 352-Subsecretaría De Articulación Sanitaria					
Orden N°	Apellido y nombres	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Michelini, Mariel Ivanna	33.839.837	Médica Veterinaria	\$1.033.054,78	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-646-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-6508-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición semestral de medicamentos para la elaboración de alimentos parenteral, en el Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos quinientos seis millones novecientos tres mil quinientos (\$ 506.903.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición semestral de medicamentos para la elaboración de alimentos parenteral, en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos quinientos seis millones novecientos tres mil quinientos (\$ 506.903.500); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 Rem. Rec. 11141 Fondo de Salud Pública - Programa 11 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 03 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición semestral de medicamentos para la elaboración de alimentos parenteral, en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos quinientos seis millones novecientos tres mil quinientos (\$ 506.903.500). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5° De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos nomados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación Actualizada de Libre Deuda de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
- j) Constancia de Inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de Correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
- v) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos se entregarán según requerimiento del Servicio en el Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/h otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Lípidos frasco 500 ml. Triglicéridos de cadena media. Aceite de soja. Triglicéridos de omega tres emulsión inyectable 20% (tipo lipidem)	1.300
2	Aminoácidos 10% frasco/sachet x 500 ml.	1.600
3	Vitaminas minerales oligoelementos (tipo tracutil) ampolla X 10 ml.	300
4	Polivitamínico pediátrico frasco ampolla (tipo rivial)	2.000
5	Sodio fosfato 3 mmol/ ml x 10 ml. ampollas (93mg/ml).	300

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos se entregarán en el Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-647-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-2683-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 71 de fecha 6 de mayo del 2024, recaída en autos caratulados: “Lucanof Raúl Héctor C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa” Expte. N° 12290/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: “Resulta...Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Raúl Héctor Lucanof y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado del art. 3 del Decreto N° 2154/19 (01/05/2019), en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese. protocolícese y notifíquese electrónicamente”. Firmado: Gloria Cristina Silva Jueza Sala Segunda- María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda - Graciela A. Almirón Irala – Secretaria Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia se encuentra firme y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 785/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través

de Dictamen N° 716-08/2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente de la Sentencia Judicial N° 71 de fecha 6 de mayo del 2024, recaída en autos caratulados: "Lucanof Raúl Héctor C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 12290/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, al señor Raúl Héctor Lucanof, DNI N° 14.132.923, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado del Artículo 3 del Decreto N° 2154/19, desde el 1 de mayo de 2019 y la liquidación y pago de las diferencias de haberes correspondientes, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir del 1 enero del 2025 instrumento legal la estructura de cargos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud en virtud de lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: Promuévase, en los términos expuestos por la Manda Judicial, a partir del 1 de mayo de 2019 al señor Raúl Héctor Lucanof, DNI N° 14.132.923, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1044 - profesional 9 - grupo 9 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud - programa 11 - Atención Hospitalaria - subprograma 01 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - CUOF N° 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar al señor Raúl Héctor Lucanof, DNI N° 14.132.923, las sumas adeudadas en concepto de reajuste de haberes por retiro con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse

a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-648-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-5991-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de las **Jornadas del Emprendedor Chaqueño**, a llevarse a cabo el día 30 de abril de 2025 en el Aula Magna Raúl Alfonsín de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste; y los días 3 y 4 de mayo de 2025 la **1º Expo a cielo abierto del Emprendedor Chaqueño**, en el Parque de la Democracia en esta ciudad;

Que a través de la Ley N° 3601-I, se instituyó el 2 de mayo de cada año como el “Día del Emprendedor y la Emprendedora Chaqueños”, por lo que la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, tiene por objeto impulsar la actividad emprendedora a través de la implementación de dicha Ley;

Que el citado evento, estaría destinando en especial a emprendedores y productores de la región, técnicos de instituciones relacionadas con la actividad y público en general;

Que estas Jornadas tienen como finalidad, reconocer y apoyar a quienes contribuyen al desarrollo y la innovación en la región, incentivando y fomentando la cultura emprendedora;

Que en tal sentido, los encuentros tienen como premisa publicitar, difundir, promocionar y fomentar el emprendedurismo como fuente de desarrollo de ideas productivas e innovadoras dado que el autoempleo y los emprendimientos se han convertido, en los últimos años, en el sustento de muchas familias chaqueñas;

Que resulta menester destacar que para la concreción de los eventos mencionados ut supra, se utilizarán fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a llevar a cabo todas las acciones indispensables para participar de las jornadas indicadas, como así también autorizar a efectuar por Resolución las contrataciones que fueran necesarias, a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización administrativa;

Que la presente medida se encuadra en los alcances de la Ley N° 1092-A, de la Administración Financiera (tv), exceptuándose de lo prescripto por los Decretos N°s 65/24 y 421/25;

Que han intervenido en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría Hacienda;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Decláranse de Interés Provincial las **Jornadas del Emprendedor Chaqueño**, a llevarse a cabo el día 30 de abril de 2025, en el Aula Magna Raúl Alfonsín de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste; y los días 3 y 4 de mayo de 2025, la **1° Expo a cielo abierto del Emprendedor Chaqueño**, en el Parque de la Democracia en la ciudad de Resistencia, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar las contrataciones que fuera necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento de los dispuestos por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de la Administración Financiera (tv), exceptuándose de lo prescripto por los Decretos N°s 65/24 y 421/25.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-649-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E 80-2025-4964-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial –SAMEEP-, solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de abril del Ejercicio Financiero 2025; por un monto total de pesos cinco mil trescientos ochenta y dos millones noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro con veintitrés centavos (\$ 5.382.092.644,23);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la jurisdicción 23 Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que queda a cargo de la empresa SAMEEP, presentar la rendición de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, el área legal de la Secretaría General con Providencia N° 125/25 todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos que realizar a la medida propiciada, pero solicita la modificación del monto

ajustándose a pesos cuatro mil trescientos treinta y siete millones ciento siete mil (\$ 4.337.107.000);

Que tal modificación, obedece a la necesidad de cubrir hasta el monto correspondiente a los haberes líquidos de la empresa, atento a las instrucciones del Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cuatro mil trescientos treinta y siete millones ciento siete mil (\$ 4.337.107.000), para el pago de los haberes líquidos correspondientes al mes de abril del Ejercicio Financiero 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP- del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal N° 30, CBU N° 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determinase la obligación por parte de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP- de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º del presente e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-04-29 10:20:31 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-650-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-74308/Ae; el Decreto N° 2609/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado a Licitación Pública; cuyo objeto fue la adquisición de equipamiento destinado al Servicio de Anestesiología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ciento quince mil novecientos setenta y uno con dos centavos (\$ 228.115.971,02);

Que las autoridades del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, solicitaron una readecuación del Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, el cual formó parte del Decreto N° 2609/24 como Anexo II, a los fines de satisfacer las necesidades específicas de los Servicios, a través de la actuación electrónica N° E6-2025-7381;

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente modificar el Anexo II-Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas que formó parte integrante del referido Decreto; y reemplazarlo por el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que conforma el Anexo del presente instrumento legal;

Que en tal sentido, es propicio rectificar el Decreto N° 2609/24, de conformidad con lo expuesto precedentemente;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto N° 2609/24, correspondiente a la autorización del llamado a Licitación Pública, cuyo objeto fue la adquisición de equipamiento destinado al Servicio de Anestesiología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ciento quince mil novecientos setenta y uno con dos centavos (\$228.115.971,02).

Artículo 2°: Modifícase el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que formó parte integrante del Decreto N° 2609/24, como Anexo II; reemplazándolo por el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que conforma el Anexo del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

**Reemplaza el Anexo II al Decreto N° 2609/24-
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Máquina de anestesia para pacientes: adultos, pediátricos y neonatales. Soporte para al menos dos (2) vaporizadores de agentes anestésico inhalatorios sistema selectatec y al menos un (1) adaptador para el uso de vaporizador estándar. Provista con un (1) vaporizador de sevofluorano selectatec. Pantalla táctil de 15" o más. Sensor de flujo proximal. Módulo fuelle calefaccionado y esterilizable. Provista con sistema Agco gases auxiliares. Salida auxiliar de oxígeno con flowmeter y preferentemente con sistema de aspiración auxiliar para el uso anestesiólogo en el trabajo con vía aérea. Medición capnografía integrada. Brazo articulado para monitor. Provista de batería interna y manómetros que indiquen presión de ingreso de gases. Certificada por ANMAT. Instalado, funcionando y con entrenamiento para el personal destinatario al manejo del equipo. Garantía de 1 año.	6
2	Monitor multiparamétrico apto para pacientes: adultos, pediátricos y neonatales. Con medición de los siguientes parámetros: ECG, temperatura, oximetría de pulso, respiración, presión arterial no invasiva y capnografía. Accesorios: Sensor para oximetría tipo broche adulto, cable para ecg de 3 derivaciones. Brazaletes de pin. Trampa de agua y línea de toma de muestra para capnografía. Certificado por ANMAT.	6
3	Video laringoscopio apto para pacientes: adultos, pediátricos, neonatales (deberá incluir las ramas necesarias para todos los tipos de pacientes). Para el manejo de la intubación de la vía aérea en todos los niveles de dificultad, certificado por ANMAT.	2
4	Neuroestimulador para locación y mapeo de nervios con veinticinco (25) agujas bisel de 30° de 50 mm y veinticinco (25) agujas con bisel de 30° de 100 mm. Certificado por ANMAT.	1
5	Bomba de infusión a jeringa apta para dosificación de fármacos en procedimientos de anestesia tipo TIVA con modo tci (targeted – controlled infusión) y varios protocolos y modos de trabajo disponibles. No insumo dependientes, con capacidad de manejar jeringas desde 2 a 60 ml, sin marca específica. Certificado por ANMAT.	5
6	Laringoscopio compuesto por un (1) mango metálico, una (1) rama tipo McCoy articulada N°3, una (1) rama machintonch N°4 y una (1) rama machintosh N°5. Preferentemente con lámpara ubicada en la rama. Con baterías incluidas.	3
7	Válvula de Rubens metálica autoclavable.	3

8	Juego de seis (6) máscaras laríngeas tipo Igel (dos 2) N° 3, (dos 2) N° 4 y (dos 2) N° 5.	2
9	Unidad de calentamiento de pacientes para protección de hipertermia. Con sistema de convención de aire y transmisión de calor a través de una manta térmica con temperatura controlada. Certificado por ANMAT.	3

El proveedor adjudicado deberá garantizar:

- Ajustarse con los términos administrativos correspondientes.
- Los elementos deberán entregarse en su totalidad.
- Los equipos y elementos ofrecidos deberán poseer garantía.
- Asistencia técnica para la instalación de los equipos.
- El adjudicatario deberá contar con referentes o representantes técnicos o garantizar la asistencia del personal idóneo para la revisión de los equipos o instrumentos por alguna eventual falla.
- Ante fallas o algún desperfecto en los equipos o elementos adquiridos, los mismos deberán ser cambiados por uno igual, nuevo reparado, durante su tiempo de garantía.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Anestesiología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-651-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-1189-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en los requerimientos solicitados por notas de los municipios ante la Subsecretaría de Municipios, de anticipo de participación municipal para brindar respuestas a las dificultades financieras en pos de garantizar las prestaciones a su cargo;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo de los municipios requirentes, para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que los municipios asistidos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los requerimientos formulados por los Municipios detallados en planilla anexa, corresponde otorgar los respectivos anticipos con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y será refrendando por el titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese un Anticipo de Fondo de Participación Municipal a los municipios detallados en la planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos trescientos veintitrés millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta (\$ 323.571.360,00); distribuidos conforme lo solicitado por cada Municipio; que serán descontados de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

	Municipio	Monto Anticipo F.P.M.	N° Act. Solicitud
1	LA VERDE	\$ 13.785.360,00	E-53-2025-1045-Ae
2	AVIA TERAÍ	\$ 11.464.500,00	E-53-2025-1142-Ae
3	PAMPA DEL INDIO	\$ 12.627.000,00	E-53-2025-1143-Ae
4	GRAL. SAN MARTIN	\$ 46.540.500,00	E-53-2025-1144-Ae
5	LAS GARCITAS	\$ 7.248.000,00	E-53-2025-1148-Ae
6	SAMUHU	\$ 5.553.000,00	E-53-2025-1146-Ae
7	COLONIA BENITEZ	\$ 6.606.000,00	E-53-2025-1152-Ae
8	PUERTO TIROL	\$ 15.916.500,00	E-53-2025-1154-Ae
9	PUERTO VILELAS	\$ 32.167.500,00	E-53-2025-1161-Ae
10	FONTANA	\$ 26.478.000,00	E-53-2025-1162-Ae
11	GRAL. PINEDO	\$ 19.840.500,00	E 53-2025-1069-Ae
12	MAKALLE	\$ 8.605.500,00	E 53-2025-1149-Ae
13	BASAIL	\$ 5.955.000,00	E 53-2025-1150-Ae
14	ESCONDIDA	\$ 9.394.500,00	E 53-2025-1145-Ae
15	SAN BERNANDO	\$ 15.691.500,00	E 53-2025-1170-Ae
16	MISION NUEVA POMPEYA	\$ 5.052.000,00	E 53-2025-1065-Ae
17	BARRANQUERAS	\$ 71.590.500,00	E 53-2025-1186-Ae
18	CONCEPCION DE BERMEJO	\$ 9.055.500,00	E 53-2025-1187-Ae
	TOTAL	\$ 323.571.360,00	

*La planilla cuenta con 18 municipios

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.04.30 12:14:52 AMPT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-652-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: BAJA DE AFECTACIÓN DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-38820-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 396/2025, se dispuso oportunamente la afectación de la docente Arminda Yolanda Díaz, DNI N° 20.276.789, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la docente citada precedentemente, solicita dejar sin efecto el Decreto mencionado ut supra, de conformidad con los motivos expresados en la actuación electrónica de referencia;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 396/25, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-04-30 12:15:53 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-653-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno, destinado a la Unidad Sistema Multiagencial, de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 39/25, autorizado por Decreto N° 279/25, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 41/25, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Biamaq S.R.L., CUIT N° 30-71335040-7, el renglón N° 1, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil novecientos doce con treinta centavos (\$ 34.618.912,30). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil novecientos doce con treinta centavos (\$ 34.618.912,30);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 39/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno, destinado a la Unidad Sistema Multiagencial de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la oferta N° 1 de la firma Biamaq S.R.L., CUIT N° 30-71335040-7, el renglón N° 1, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil novecientos doce con treinta centavos (\$ 34.618.912,30). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil novecientos doce con treinta centavos (\$ 34.618.912,30).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Biamaq S.R.L., CUIT N° 30-71335040-7, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 1 - Actividad/Obra 7 - jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.05.02 19:52:15 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-654-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-464-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dando continuidad al trámite;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, y el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otorgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3º: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-655-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y DD.HH, solicita la afectación de la señora Lorena Adriana Acevedo, DNI N° 31.971.087, para realizar tareas de asesoría legal y colaboración en la oficina de litigio estratégico;

Que la afectación referida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la medida propiciada se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024 (M.E.C.C. y T.);

Que en este sentido, corresponde el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la señora Lorena Adriana Acevedo, DNI N° 31.971.087, Auxiliar Docente (CEIC 108) interina en la E.P.G.S. N° 17 "Mariano Ferreyra" (CUOF 2483) de Resistencia, Departamento San Fernando, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y DD.HH.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E (Estatuto del Docente), y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-656-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-8382-Ae; El Decreto N° 99/25; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de un contrato de locación de servicios con la Sra. Annabella Rosario Brizuela, DNI N° 36.115.838, inicialmente dispuesto por Decreto N° 99/25, en el marco de la Ley N° 2086-C y en el Decreto N° 479/2015, que establece en su Artículo 1°: "Facultase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12° de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región Metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma";

Que en este sentido, resulta necesario prorrogar la contratación de locación de servicios con la Sra. Brizuela, con vigencia desde el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde con los objetivos jurisdiccionales, y percibiendo un monto mensual fijado en virtud de la formación y capacitación de la beneficiaria, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir por la misma;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C, y en el Decreto N° 479/2015;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuando sus intervenciones pertinentes, de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltese a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios con carácter de prórroga, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2025, con la Sra. Annabella Rosario Brizuela, DNI N° 36.115.838, en el cargo de la Categoría 3 - Personal administrativo y técnico – CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio - en la Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Específica 01- Conducción Superior, quien cumplirá funciones en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos mil (\$600.000,00).

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en el Decreto N° 479/2015.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a la Sra. Annabella Rosario Brizuela, DNI N° 36.115.838, la respectiva remuneración mensual consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto N° 1865/2024 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sr./a (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N°, de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en, Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Nachech que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos seiscientos mil (\$600.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto N°0xxx/2025, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley N° 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/04/2025 y hasta el 30/09/2025, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo N° 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de abril del año dos mil veinticinco. -

FIRMA LOCADOR

FIRMA LOCATARIO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.05.02 19:28:08 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-4617/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Rafael Ostoich, CUIL N° 20-07922971-8, domiciliado en Mza 20 Pc 21 S/N – Barrio Malvinas, de la localidad de Corzuela, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Rafael Ostoich, CUIL N° 20-07922971-8, domiciliado en Mza 20 Pc 21 S/N – Barrio Malvinas, de la localidad de Corzuela, por la suma de pesos cien mil (\$100.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-658-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2025-1963-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 65/2023, fue designado como Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, el Prof. Fabio Daniel Vázquez, DNI N° 21.106.745, a partir del 11 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete del Contador Público Enzo Damián Grabuyensky, DNI N° 27.764.593, para cumplir funciones como colaborador, bajo dependencia directa del señor Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, a partir del 01 de marzo de 2025, con un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel de Subsecretario;

Que la medida propuesta se encuadra en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° -inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 01 de marzo de 2025, al Contador Público Enzo Damián Grabuyensky, DNI N° 27.764.593, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- Programa 1- Actividad Central- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1- Presidente- jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo precedente, ejercerá funciones como colaborador, bajo la dependencia directa del señor Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, Prof, Fabio Daniel Vázquez, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: PRÓRROGA DE INTERVENCIÓN DE ORGANISMO

VISTO: La actuación electrónica N°E3-2025-29786-Ae, los Decretos N°s 726/24, 2050/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 726/24, se dispuso la intervención de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del citado decreto (11 de mayo de 2024) y por un plazo de ciento ochenta días (180) y su prórroga por Decreto N° 2050/24 a partir del 07 de noviembre del 2024 y por igual plazo;

Que por la persistencia de las motivaciones que llevaron a tomar tal medida de Intervención, es preciso hacer uso de la opción de prórroga dispuesta en los considerado y en el Artículo 2° del mentado Decreto, a partir del 05 de mayo de del corriente, fecha en que vence la prórroga establecida por el Decreto N° 2050/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 726/24;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguese a partir del 06 de mayo de 2025, y por un plazo de ciento ochenta días (180) la intervención de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos

Humanos, dispuesta por Decreto N° 726/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2º del citado Decreto y al motivo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.05.02 10:28:25 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-661-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E12-2024-16703-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la agente Melisa Eliana Maldonado, DNI 35.466.451, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2728/24 del Directorio de Lotería Chaqueña, mediante la cual se le aplica a la recurrente la sanción correctiva de suspensión sin goce de haberes por el término de treinta (30) días corridos, por haberse comprobado la transgresión a los deberes impuestos por el Artículo 22 incisos 1) y 2) de la Resolución N° 522/99 que aprueba el Estatuto-Escalafón, en concordancia con el Artículo 47 inciso a) del mismo cuerpo legal, y de conformidad a las pruebas obrantes en el sumario administrativo N° E12-2024-2-A;

Que por Resolución N° 2898/24 del Directorio de Lotería Chaqueña, la que en el Artículo 1° rechaza el Recurso de Revocatoria impetrado por la recurrente contra el acto recurrido, y en el Artículo. 2° eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, para el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria. Acreditados los presupuestos de admisibilidad formal, corresponde avocarnos a su resolución;

Que la recurrente niega que las inasistencias que se le imputan, hayan sido injustificadas, y que "no recompuse mi conducta";

Que la misma aporta informe emitido por un Licenciado en Psicología, David Martínez, que da cuenta de sus conflictos, problemas e impedimentos de tipo personal y familiar que atravesó durante los últimos años, que le imposibilitaron asistir a su ámbito laboral, solicitando se admita la prueba, aplicando el principio del "informatismo a favor del administrado". Efectúa una transcripción del informe del citado profesional;

Que refiere a la falta de antijuridicidad en el obrar que se le imputa, a las causas de justificación que pueden excluir la responsabilidad disciplinaria respecto del autor de un hecho, a partir de cancelar la antijuridicidad de su conducta en el caso concreto y a que no obró voluntariamente cuando se ausentó de su trabajo;

Que expresa que el resultado del procedimiento sumarial es una gravosa sanción, que la deja sin el goce de su salario durante un mes, privándola de su sustento personal y familiar. Que se trata de una de las sanciones más graves del empleador estatal, y que, en este caso, debe tratarse de hechos que ameriten una reacción semejante, que el exceso de punición descalifica la sanción;

Que puntualiza que se produce una flagrante violación del principio de legalidad que rige en materia sancionatoria administrativa, en tanto que considera, que no se han aplicado al caso las normas estatutarias que rigen y subsumen la imputación que se le formuló;

Que por nota de la Oficina de Recursos Humanos del organismo, se informa que la agente Maldonado, hizo uso de licencias por fallecimiento de familiares durante el año 2024, en las fechas: 11 y 12 de abril de 2024, dos (2) días, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de junio de 2024, seis (6) días;

Que obra nota de elevación de las presentes actuaciones para la resolución del jerárquico y del sumario administrativo N° E12-2024-2-A, asociado a la actuación electrónica de referencia;

Que el planteo recursivo no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho;

Que se aprecia conveniente reseñar los hechos invocados en sustento de la imputación y su correlativa acreditación en la causa;

Que carecen de entidad las argumentaciones efectuadas, en tanto se limitan a plantear una disconformidad, insuficiente para enervar el acto atacado, el que deviene debidamente motivado y ajustado a principios de legalidad, conforme lo expresado en las consideraciones efectuadas al resolver el recurso de revocatoria, no advirtiéndose en esta Instancia nuevos elementos de juicio que hagan viable una revisión de la medida;

Que los hechos examinados fueron valorados por la instrucción sumarial, principalmente, a la luz de los informes y documentales acompañados, resultando de los

mismos, que las inasistencias de la recurrente a su lugar de trabajo en el año 2023, en los días: 18 de agosto, 18, 19 y 27 de octubre y 24 de noviembre del 2023, lo fue sin justificación alguna; como así también se tuvo en cuenta que la recurrente, con anterioridad había sido sancionada por las Disposiciones N° 435, N° 438 y N° 861, todas del año 2023, por las cuales, la sumariada fue suspendida por siete (7), un (1) y diez (10) días, respectivamente, por impuntualidades, inasistencias y omisiones de registro;

Que la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña –Estatuto-Escalafón- prescribe: “Para la aplicación de la sanción correctiva de suspensión que no supere los diez (10) días hábiles en el año, deberá tramitarse información sumaria en el Área Legal del Organismo. Si de la misma surgiere prima facie la aplicación de sanciones mayores de diez (10) días de suspensión, se dará intervención a la Dirección de Sumarios de la Provincia del Chaco para la instrucción de Sumario Administrativo”;

Que la señora Maldonado en el año 2023, ya había sido sancionada con suspensión, excediendo los diez (10) días al año que la ley faculta al organismo para aplicar al personal sin sumario administrativo, y comprobada la existencia de nuevas irregularidades -inasistencias injustificadas-, es que se inició el correspondiente procedimiento sumarial, a efectos de deslindar responsabilidades;

Que la instrucción fijó fecha para recibir Declaración de Imputado a la recurrente, quien no se presentó a declarar, pese a encontrarse debidamente notificada por el Sistema de Gestión de Trámite (SGT), luego se formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, encuadrando la conducta de la sra. Maldonado en el Artículo 22 incisos 1) y 2), en concordancia con el Artículo 47 a) del mismo cuerpo legal. La referida agente, no expuso defensa ni ofreció pruebas, como así tampoco, presentó Alegatos, pese a encontrarse debidamente notificada de ambas etapas;

Que habiéndose acreditado las faltas, la existencia de mérito para formular reproche administrativo y habilitar el ejercicio de las potestades disciplinarias por el hecho de haber inasistido a su lugar de trabajo sin justificación alguna, se concluyó, manteniéndose los cargos formulados, y determinándose la sanción correctiva de suspensión por treinta (30) días con suspensión de haberes, en virtud de no haberse acreditado justificación a la conducta reprochable;

Que con la interposición del recurso en trato, la agente pretendió, fuera de término, justificar las inasistencias investigadas, presentando un informe emitido por un Licenciado en Psicología, refiriendo que se encontraba imposibilitada de asistir a su ámbito laboral, solicitando se admita la prueba, por aplicación del principio del “informalismo a favor del administrado”;

Que el procedimiento administrativo, los plazos son perentorios y que el referido principio, no resulta aplicable en esta materia. Por otro lado, la sumariada/recurrente, tuvo la posibilidad de actuar conforme a derecho, como así también, de ejercer su derecho de defensa y no lo hizo, no resultando esta instancia idónea para merituar la prueba que la señora Maldonado pretende sea considerada, la que, además, deviene inadmisibles;

Que se extrae que el procedimiento sumarial, como así también, la sanción administrativa recaída no contiene vicios, y menos aún, desproporcionada o excesiva, ello en el entendimiento que su encuadramiento ha sido en un todo de acuerdo a lo previsto en la norma, la que taxativamente establece que para dicha conducta le es aplicable tal pena, por lo cual no se evidencia de manera alguna vicio o conducta por parte de la administración que se aparte de lo regulado por la norma y que merezca reproche;

Que la pretensa impugnación del acto por entender que se trata de un acto viciado por un exceso de punición deviene en la especie desmedida e infundada, de momento que a través de las partes constitutivas del acto se permite advertir con claridad meridiana, la causa que justifica el ejercicio de la potestad sancionatoria;

Que "El acto sancionatorio recurrido se fundó en los antecedentes fácticos obrantes en las actuaciones, respaldados por informes técnicos suficientemente serios, precisos y razonables, que merecen plena fe (v. Dictámenes 293:21, entre otros) y no presenta vestigios de irrazonabilidad. Las razones apuntadas llevan a considerar que la Resolución fue dictada conforme a derecho y reúne todos los requisitos esenciales que resultan condición de validez para todo acto administrativo, en atención a lo que prescriben los Artículos 7º y 8º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. En particular, está debidamente motivada, de modo tal que se encuentran exteriorizados los hechos y el derecho aplicables" (Dictámenes 325:99- 320:734 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que bajo tales parámetros, no existen razones de mérito que aconsejen morigerar la sanción impuesta, toda vez que la conducta reiterada y recurrente, desplegada por la agente, resulta reprochable y pasible de sanción;

Que el acto recurrido deviene de la aplicación razonada de hecho y de derecho, habiéndose cumplido con las garantías del debido proceso y defensa en juicio consagradas en el Artículo 18 de la Constitución Nacional; todo conforme a facultades asignadas a la autoridad administrativa;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 073/25, entendiéndose que el recurso jerárquico en trato, debe ser rechazado, ratificándose la resolución objeto de Recurso;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la agente Melisa Eliana Maldonado, DNI 35.466.451, contra la Resolución N° 2728/24, del Directorio de Lotería Chaqueña, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025-05-02 10:45:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-662-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-3737-Ae; su agregado E29-2024-3705-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripto del Sr. Dante Adrian Acuña, DNI N° 28.661.533, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por haber desempeñado funciones en la Secretaría Privada del Señor Gobernador- de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive;

Que además, se solicita la continuidad de la adscripción del citado agente, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre 2025, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la Secretaría Privada del Señor Gobernador- de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que el agente involucrado, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)-CEIC 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 09- Planeamiento de Sistema Educativo - CUOF N° 1639- Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa- de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, el cual dispone que cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo, lo considera procedente, se otorgará una “Bonificación por Dedicación”, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente a establecer por Decreto en Acuerdo General de Ministros, con carácter general o

diferenciado, en función de la implementación de jornadas de duración superior a la normal y/o desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento, (25%) del sueldo básico del cargo; estableciéndose asimismo que la percepción de ésta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios, por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, corresponde reconocer al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y otorgar desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, la Bonificación por Dedicación, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista del mismo;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que por Decreto N° 1149/21, se crea en el ámbito de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, el concepto "Adicional Remunerativo Especial", de carácter remunerativo y no bonificable, para el personal de planta permanente y adscriptos comprendidos en las Leyes N° 292-A- Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial - y N° 196-A – Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo, que presten servicio en las áreas de la estructura orgánica de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación;

Que en este sentido, corresponde reconocer a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otorgar a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, el concepto "Adicional Remunerativo Especial", creado por Decreto N° 1149/21 y su modificatorio Decreto N° 979/22, la que consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable, equivalente al monto que resulte de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, complemento Básico y Suplemento Remunerativo, correspondiente al cargo de cada agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente;

Que mediante la Ley N° 2418-A, se crea una Bonificación Especial para todos los agentes de planta permanente o adscriptos que presten servicio efectivo en una de las áreas previstas en la estructura orgánica de Secretaría General de la Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que la percepción de la Bonificación Especial cesará automáticamente al momento en el que el agente deje de prestar servicio en la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que por Ley N° 3371-A, se establece que el monto mensual correspondiente a la Bonificación Especial normada en la Ley N° 2418-A, será igual al cien por ciento (100%) de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado C)- Profesional 9- Grupo 9, de la escala remuneraciones vigente según Ley N° 196-A-;

Que por lo expuesto, corresponde el reconocimiento de la Bonificación Especial, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otorgar la misma a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 4515/19, se dispone la creación de la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, correspondiente para el personal de planta permanente y/o adscriptos que prestan efectivo servicio en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Secretaría Privada y/o Residencia Oficial del Señor Gobernador, dependientes de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación;

Que en el Artículo 4° del mencionado instrumento, se establece que la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional será incompatible con la Retribución por Servicios Extraordinarios, prevista en el Decreto N° 2320/77 (t.v.) teniendo el agente interesado, derecho a optar por uno de los dos beneficios;

Que en consecuencia, corresponde reconocer la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, por haber cumplido funciones a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, en la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- CUOF N°1 - Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, la que consistirá en el pago de la suma remunerativa no bonificable, equivalente en un setenta por ciento (70%) del sueldo básico del cargo de revista, conforme a lo establecido en Planilla Anexa Decreto N° 4515/19, y otorgar la misma a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, inclusive;

Que la bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, implica para el agente citado ut- supra, el cumplimiento de una carga horaria diaria de dos (2) horas superiores a la jornada normal de seis y treinta (6:30) horas, con un total mensual de cuarenta (40) horas y cesará automáticamente, al momento en que el mismo deje de prestar servicio en la oficina que generó el beneficio;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por el Decreto N° 251/13 (t.v.);

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, al señor Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien revista en un cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado d)-CEIC 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 09- Planeamiento de Sistema Educativo - CUOF N° 1639- Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por haber cumplido funciones en la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- CUOF N°1- Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al señor Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien revista en un cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)-CEIC 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 09- Planeamiento de Sistema Educativo - CUOF N° 1639- Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa- de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01 - Gobernación- CUOF N°1- Gobernador- jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otórgase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025

inclusive, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en un veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien presta servicios en carácter de adscripto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° y 2°, y a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación, reconocida y otorgada en el Artículo precedente, implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Reconócese, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otórgase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, el concepto Adicional Remunerativo Especial, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien presta servicios en carácter de adscripto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y 2°, y a los considerandos del presente Decreto, equivalente al monto que resulte de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, complemento Básico y Suplemento Remunerativo, correspondiente al cargo del mencionado agente, más una suma fija conforme a lo establecido en el Decreto N° 1149/21 y su modificatorio Decreto N° 979/22.

Artículo 7°: Reconócese a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otórgase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, la Bonificación Especial prevista en la Ley 2418-A y su similar modificatoria N° 3371-A, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien presta servicios en carácter de adscripto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y 2°, y a los considerandos del presente Decreto, consistente en una suma remunerativa y no bonificable del cien por ciento (100%) de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- Profesional 9- Grupo 9, de la escala remuneraciones vigente según Ley N° 196-A.

Artículo 8°: La percepción del concepto Adicional Remunerativo Especial y de la Bonificación Especial, cesarán automáticamente al momento en el que el agente deja de prestar servicio en la jurisdicción 2 o continuando en la misma se encuentre regido por un escalafón distinto al general.

Artículo 9°: Reconócese, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, y otórgase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, quien presta servicios en carácter de adscripto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y 2°, y a los considerandos del presente Decreto,

consistente en un setenta por ciento (70%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente mencionado.

Artículo 10: Establécese que la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, implica para el agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, el cumplimiento de una carga horaria diaria de dos (2) horas superiores a la jornada normal de seis y treinta (6:30) horas, con un total mensual de cuarenta (40) horas, y cesará automáticamente al momento en que el mismo deje de prestar servicio en la oficina que generó el beneficio.

Artículo 11: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Dante Adrián Acuña, DNI N° 28.661.533, lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 12: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 (t.v.).

Artículo 13: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 14: Comuníquese, dEse al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.05.02 10:46:26 AM